



INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS SGP EDUCACIÓN, PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE - DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE VIGENCIA 2019

CDSECTCRD No. **71**
Diciembre de 2020

**RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACIÓN,
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE, RECURSOS DESAHORRO
FONPET Y DENUNCIAS ASIGNADAS – DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
VIGENCIA 2019**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vice contralor (E)	Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralora Delegada de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Rubiela Mercedes Benavides Paz
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Contralora Provincial	Genifer Vargas Fajardo
Supervisora	Luz Dary Neuta Velásquez
Supervisor encargado Gerencia	Miguel Armando Velasco Gómez
Líder de auditoría	Sandra Patricia Agualimpia Chantre
Auditores	Carlos Andrés Ovalle Yepes Guillermo Barbosa Turriago Liliana Calderón Gómez Pedro Fernando Restrepo Benjumea

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	3
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	5
1.1.1 Objetivo General	5
1.1.2 Fuentes de Criterio	5
1.1.2.1 Normas de Carácter general	5
1.1.2.2 Presupuestal, financiero y contractual	6
1.1.2.3 Educación	8
1.1.2.4 Programa de Alimentación Escolar PAE	9
1.1.2.5 Desahorro FONPET	9
1.1.2.6 Seguimiento Plan de Mejoramiento	10
1.1.2.7 SIRECI	10
1.1.2.8 Atención de Denuncias	10
1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	11
1.3 LIMITACIONES DEL PROCESO.....	19
1.4. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	19
1.5 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO.....	20
1.6 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	20
1.7 TRÁMITE DE DENUNCIAS.....	21
1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	21
1.9 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	21
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS	22
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	22
2.2 CRITERIOS IDENTIFICADOS.....	22
2.2.1 Normas Generales	22
2.2.2 Ejecución Presupuestal	29
2.2.3 Educación	32
2.2.4 Programa de Alimentación Escolar	34
2.2.5 FONPET	38
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	41
3.1 OBJETIVO 1 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.....	41
3.3 OBJETIVO 3 Programa de Alimentación Escolar - PAE.....	63
3.4 OBJETIVO 4 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	89
3.6 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO.....	91
4. ANEXOS	98
Anexo N° 1.....	98

812111

Señor Gobernador
HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR
Gobernador del Guaviare
Cra.24 No.7-81 Gobernación del Guaviare
despacho@guaviare.gov.co
gobernacion@guaviare.gov.co
Ciudad

Respetado señor Gobernador:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica No. 22 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República, en adelante “CGR”, realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos del Sistema General de Participaciones SGP- destinados a Educación, Programa de Alimentación Escolar – PAE y Desahorro FONPET, administrados por el departamento del Guaviare en la vigencia 2019.

Es responsabilidad de la Administración el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, en adelante “SGP”, destinados a Educación, PAE y Desahorro FONPET; conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó, a lo dispuesto en el documento Principios fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías en la CGR y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas durante la planificación y ejecución de la auditoría, destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron: Gobernación del Guaviare y la Secretaría de Educación Departamental.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el sistema de información de control de auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Guaviare.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Guaviare. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre y abarcó el periodo de la vigencia 2019.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones – Educación y para el Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2019.

1.1.2 Fuentes de Criterio

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

1.1.2.1 *Normas de Carácter general*

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, artículos 2, 5, 8 y 9.
- Ley 599 de 2000, Código Penal.

- Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, artículos 11, 12 y 15.
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Modificada por Decreto 403 de 2020, Título XIII Fortalecimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único.
- Ley 1474 de 2011, Mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 1083 de 2015, Función Pública.
- Resolución 7350 de 2013 de la CGR, Plan de Mejoramiento, por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.
- La Circular 05 del 11 de marzo de 2019, suscrita por el Contralor General de la República, dirigida a los Contralores Delegados Sectoriales y de Regalías, Gerentes Departamentales y Contralores Provinciales, bajo radicado SIGEDOC 2019IE0022254, estableció los lineamientos de los planes de mejoramiento.
- Resolución Organizacional 0022 de 2018 de la CGR mediante la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento.

1.1.2.2 *Presupuestal, financiero y contractual*

- Ley 715 de 2001 Ley 715 del 2001, *“por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud”*, artículo 18 y 91.
- Sentencia C-793/2002 Corte Constitucional, mediante la cual declara exequibilidad del artículo 38 de la Ley 715 de 2001.
- Decreto 028 de 2008, que establece la estrategia de monitoreo y seguimiento y control integral del gasto que se realice con recursos SGP del componente educación.
- Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, artículo 89.
- Ley 819 de 2003. Presupuesto responsabilidad y transparencia fiscal, artículo 8.
- Ley 1483 de 2011. Presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.

- Resolución 156 de 2018 expedida por la Contaduría General de la Nación CGN, establece el Marco Normativo para Entidades del Gobierno con sus respectivos elementos.
- Decreto 1421 de 1993 se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.
- Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.
- La Guía “Orientaciones para la Programación y Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones”, expedida por la Subdirección de Inversión Pública Dirección de Investigaciones y Finanzas Públicas, Grupo de Financiamiento Territorial del Departamental Nacional de Planeación – DNP, define la estrategia para el monitoreo, seguimiento y control al gasto financiado con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP.
- Decreto 4836 de 2011, por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010 y se dictan otras disposiciones en la materia.
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Decreto 1082 de 2015, Principio de Planeación contractual, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
- Resolución No 193 de 2016, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable.
- Decreto 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Ley 1508 de 2012, por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.
- La Circular 43 de 2008, expedida por el Ministerio de Hacienda sobre existencia de reservas presupuestales y vigencias futuras. Asimismo, la Circular 031 del 20 de octubre de 2011, la Procuraduría General de la Nación, determinó que el término excepcional en materia presupuestal.
- Resolución Orgánica número 7350 de 2013, expedida por la Contraloría General de la República, establece el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – SIRECI.
- Resolución No 193 de 2016, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable.

- La Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0007 del 09 de junio de 2016, establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – "SIRECI", que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República. La cual fue derogada por la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0032 del 19 de julio de 2019, que fue publicada en el diario oficial N. 51022 de julio 22 de 2019, que en su artículo 50 deroga la Resolución Reglamentaria Orgánica 7 de 2016, la cual estaba vigente para la vigencia 2019 a auditar. (Derogada a su vez por la Resolución Reglamentaria 0035 de 2020, artículo 50 de la Contraloría General de la República).
- La Guía para el ejercicio de las funciones Supervisión e Interventoría de los contratos del estado de Colombia Compra Eficiente.
- Ley 1106 de 2006, artículo 6, con vigencia permanente según lo estipulado en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014.
- Ordenanza No. 291 de 2017, por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Guaviare.
- Las cláusulas contractuales de los contratos seleccionados como muestra de auditoría.

1.1.2.3 Educación

- Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias. Artículos 15, 16, 17 y 18.
- Resolución 18858 de 2018, Lineamientos Técnico Administrativos PAE emanados del Ministerio de Educación Nacional.
- Ley 1450 del 16 de junio de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en el Artículo 135, Parágrafo 4, determina que “con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales. Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores.
- Decreto 2831 de 2005. Artículo 9 Los aportes patronales y del servidor para la seguridad social de los docentes y directivos docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG).

- Decreto 028 de 2008. Artículos 3, 4, 8 y 9. que establece la estrategia de monitoreo y seguimiento y control integral del gasto que se realice con recursos SGP del componente educación.
- Decreto 1075 de 2015, Artículos 2.3.10.2.1 al 2.3.10.5.1. Guía del Ministerio de Educación Nacional, para la administración de los recursos financieros del sector Educativo. Relacionada con el Programa Alimentación Escolar, seguimiento y monitoreo. Modificado por el decreto 1852 de 2015.
- Resolución No. 1272 del 03 de noviembre de 2010 de la Gobernación del Guaviare. Se definió el cronograma anual para la administración de la nómina de la Secretaria de Educación Departamental. Artículo 2.

1.1.2.4 Programa de Alimentación Escolar PAE

- Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- El Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE).
- Resolución 29452 de 2017, emanada del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
- Resolución 018858 de 2018 emanada del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas.
- La Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. Expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, en su Artículo 89, crea la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.

1.1.2.5 Desahorro FONPET

- Ley 549 de 1999, por la cual se establecen normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales – FONPET.
- Decreto 4105 de 2004. Sistema de información FONPET.

- Decreto 630 de 18 de abril de 2016. Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 117 de enero de 2017. Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

1.1.2.6 Seguimiento Plan de Mejoramiento

- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, artículo 9.
- Decreto 1537 de 2001, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993 en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado.
- Directiva Presidencial 03 de 2012.
- La Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la CGR, por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.
- La Circular 05 del 11 de marzo de 2019, suscrita por el Contralor General de la República, dirigida a los Contralores Delegados Sectoriales y de Regalías, Gerentes Departamentales y Contralores Provinciales, bajo radicado SIGEDOC 2019IE0022254, estableció los lineamientos de los planes de mejoramiento.

1.1.2.7 SIRECI

- Resolución Orgánica número 7350 de 2013 de la Contraloría General de la República.
- La Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0007 del 09 de junio de 2016 expedida por la CGR, establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – "SIRECI", que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.

1.1.2.8 Atención de Denuncias

- Resolución OGZ 0665 de 2018 de la Contraloría General de la República. Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la CGR.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Asignación y distribución de recursos

Se revisó la totalidad de recursos recibidos por el Departamento del Guaviare durante la vigencia 2019 provenientes del SGP Educación, Programa de Alimentación Escolar, Desahorro FONPET, más recursos del balance y rendimientos financieros, siendo aprobado el presupuesto mediante la Ordenanza No. 365 del 30 de noviembre de 2018, la cual fijó el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión para el Departamento del Guaviare, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y se dictaron otras disposiciones, por \$119.973.842.508,53; siendo debidamente liquidado mediante Decreto No. 376 del 20 de diciembre de 2018; del análisis a esta estructura presupuestal programada en los gastos de Inversión para la Vigencia 2019, los recursos objeto del alcance de la auditoría “SGP educación y PAE” inicialmente fueron estimados en \$60.817.177.482,00 como presupuesto del sector educación, luego de las modificaciones presupuestales realizadas en el transcurso de la vigencia se aforaron un total de recursos evaluados de \$82.989.475.053,00, que se evidencian en el siguiente Tabla:

Tabla No. 01
Alcance de la Auditoría
 (Cifras en pesos \$)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO DEFINITIVO
		ADICIONES	REDUCCIONES	
Sistema General de Participaciones	53.572.217.394	17.421.125.728	-	70.993.343.122
Alimentación Escolar	7.063.798.209	297.559.640	-	7.361.357.849
Recursos de Capital	181.161.879	4.453.886.203	274.000	4.634.774.082
TOTAL EDUCACIÓN	60.817.177.482	22.172.571.571	274.000	82.989.475.053

FUENTE: DNP 2019 – SICODIS y Ejecución presupuestal departamento del Guaviare 2019 - Elaboró Equipo Auditor

Vale precisar, que los recursos Desahorro FONPET fueron girados al Departamento a finales de la vigencia 2018, por lo tanto, estos en el presupuesto de la vigencia fiscal 2019 se incorporaron como Recursos del Balance.

De otra parte, para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, el Departamento realizó bolsa común de recursos con aportes de la Nación y los Municipios, por lo tanto, estos recursos alcanzaron los \$7.361.357.849.

El Departamento del Guaviare, durante la vigencia fiscal, incorporó efectivamente Recursos del Balance \$2.772.587.519,55, incluido los recursos transferidos por los Municipios para la conformación de la bolsa común para PAE.

Con base en lo anterior, el Departamento del Guaviare reconoció e incorporó la totalidad de recursos asignados del Sistema General de Participaciones – SGP y

Presupuesto General de la Nación – PGN, los cuales ascendieron a \$80.216.887.533,45, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 02
Distribución de los recursos del SGP Educación, PGN PAE y Desahorro FONPET
vigencia 2019
(Cifras en pesos \$)

CONCEPTO	TOTAL
EDUCACIÓN	\$ 70.993.343.122,00
Prestación Servicios	\$ 70.993.343.122
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	\$ 6.889.780.149,00
Resolución No. 017524 del 06 de noviembre de 2018 - PAE JORNADA ÚNICA	\$1.703.833.020,00
Resoluciones No. 017523 del 06 de noviembre de 2018 - PAE REGULAR	\$5.185.947.129,00
FONPET - DESAHORRO	\$ 2.333.764.262,45
Resolución No. 4750 del 04 de diciembre de 2018	\$2.333.764.262,45
TOTAL SGP y PGN	\$ 80.216.887.533,45

Fuente: Documentos de Distribución Recursos del SGP - DNP 2019 – SICODIS y Resoluciones de asignación de recursos.
Elaboró: Equipo Auditor.

Ejecución Presupuestal del Gasto

Se evaluó la totalidad de la ejecución de los recursos apropiados para la prestación del servicio educativo y Programa de Alimentación Escolar, se revisaron los gastos de personal docente y administrativo. Asimismo, las inversiones realizadas en infraestructura educativa, dotaciones y mejoramiento de la calidad educativa.

Rezago presupuestal:

Se evaluó la ejecución del 100% del rezago presupuestal constituido por el departamento del Guaviare a 31 de diciembre de 2018, con los recursos del SGP así:

- Cuentas por Pagar

Al cierre de la vigencia fiscal 2018 la Gobernación del Guaviare constituyeron las cuentas por pagar mediante Decreto No. 001 del 02 de enero de 2019, las cuales alcanzaron los \$5.326.333.851,92, de las cuales para el Sector de Educación fueron \$3.424.205.960,69, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 03
Constitución Cuentas por Pagar Sector Educación según Fuente de Financiación
Vigencia 2018
(Cifras en pesos \$)

FUENTE DE RECURSO	VALOR
SGP Educación	3.031.465.363,27
SGP Educación Recursos de Capital	10.722.236,53
SGP Educación Cancelaciones	1.407.592,00
PAE	558.151,60

FUENTE DE RECURSO	VALOR
DESAHORRO FONPET Educación	111.036.937,00
Rendimientos Financieros PAE	3.400.000,00
Reintegros	31.780.000,00
DESAHORRO FONPET Educación 2017	233.835.683,29
TOTAL	3.424.205.960,69

Fuente: Decreto No. 001 del 02 de enero de 2019

Las cuentas por pagar del sector educación representan el 64,29% del total de las cuentas por pagar del Departamento del Guaviare a 31 de diciembre de 2018; estas fueron debidamente reconocidas y pagadas en el transcurso de la vigencia fiscal.

- Reservas Presupuestales

Al cierre de la vigencia fiscal 2018 en la Gobernación del Guaviare constituyeron las reservas presupuestales mediante Decreto No. 015 del 18 de enero de 2019, las cuales alcanzaron los \$14.123.950.798,05; de los cuales \$5.386.707.728,32 corresponden al sector de Educación, tal como se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No. 04
Reservas Constituidas al Cierre de la Vigencia 2018
 (Cifras en pesos \$)

RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
211120205	14 SGP educación prestación del servicio	13.000.000,00
21742010203	115 Desahorro fonpet sgp educación	1.683.952.789,50
21742010302	14 SGP educación prestación del servicio	120.000.000,00
21742010303	121 Asignación especial recursos cobertura educación	327.022.124,00
21742010304	126 SGP educación rendimientos vigencia anterior	80.000.000,00
2174201040108	115 Desahorro fonpet sgp educación	1.000.000,00
21742011102	14 SGP educación prestación del servicio	809.655.297,62
21742011202	121 Asignación especial recursos cobertura educación	647.328.620,18
21742020101010401	14 SGP educación prestación del servicio	2.150.000,00
21742020201010102	14 SGP educación prestación del servicio	337.501.202,00
21742020201010102	129 SGP educación reintegro. sueldos viáticos y otro	44.583.000,00
21742020602	14 SGP educación prestación del servicio	59.999.651,00
217420301010106	105 SGP alimentación escolar (PAE)	6.800.000,00
217420301010109	105 SGP alimentación escolar (PAE)	158.759.440,00
217420301010110	105 SGP alimentación escolar (PAE)	23.512.720,00
217420301010112	105 SGP alimentación escolar (PAE)	21.364.790,00
217420301010113	105 SGP alimentación escolar (PAE)	35.767.334,00
217420301010114	105 SGP alimentación escolar (PAE)	46.184.119,00
21742030302	14 SGP educación prestación del servicio	968.126.641,02
TOTAL RESERVAS CONSTITUIDAS SECTOR EDUCACIÓN		5.386.707.728,32

Fuente: Decreto No. 015 del 18 de enero de 2019.

Las reservas presupuestales del sector educación representan el 38,14% del total de reservas constituidas por el Departamento, estas fueron debidamente reconocidas y en el transcurso de la vigencia se cancelaron o liberaron por no ejecución reservas por valor de \$308.400.143,45; de igual forma, en el transcurso

de la vigencia fiscal se ejecutaron \$4.603.167.576,03, de los cuales se pagaron \$4.320.717.351,71.

De las reservas constituidas al cierre de la vigencia 2018, se evaluaron seis (6) contratos que corresponden a \$4.905.859.939,00, lo que representa el 90,07% del total de las reservas constituidas.

Tabla No. 05
Contratos Reserva Presupuestal Revisados Sector Educación
Departamento del Guaviare Vigencia 2018
(Cifras en pesos \$)

ITEM	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
1	1043/2018	Construcción de internado y adecuación de espacios para dos aulas de clase, un aula de sistemas y urbanismo en la institución educativa José Miguel López calle – sede principal del municipio de San José del Guaviare.	2.766.873.493
2	1371/2018	Transferencia de recursos al municipio de El Retorno aunando esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar acompañamiento técnico a los productores de cacao, chontaduro y maíz del municipio el retorno, mediante el desarrollo de procesos de transferencia de tecnología en las diferentes etapas de producción.	110.038.000
3	1381/2018	Adquisición de equipos, elementos de oficina y elementos didácticos, para las Secretarías De Educación y De Cultura y Turismo Departamental	207.413.651
4	1034/2018	Construcción y mejoramiento de ambientes pedagógicos básicos y complementarios en sedes educativas del Centro Educativo Indígena Morichal Viejo del municipio El Retorno Guaviare	1.270.340.592
5	1301/2018	Transferencia de recursos al municipio de miraflores aunando esfuerzos para la construcción de un alojamiento para niños en el internado de la institución educativa María Auxiliadora del municipio de Miraflores Guaviare.	474.940.717
6	1012/2018	Interventoría técnica administrativa y financiera, a la construcción y mejoramiento de ambientes pedagógicos básicos y complementarios en sedes educativas del Centro Educativo Indígena Morichal Viejo de el municipio del Retorno Guaviare.	76.253.486
TOTAL			4.905.859.939

Fuente: Secretaría Jurídica Municipal –
Elaboró Equipo auditor

Rezago Constituido en la vigencia 2019:

- Cuentas por Pagar

Al cierre de la vigencia fiscal 2019 la Gobernación del Guaviare constituyeron las cuentas por pagar mediante Decreto No. 026 del 17 de enero de 2020, las cuales alcanzaron los \$5.699.838.388,67; de los cuales, para el Sector de Educación, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 06
Constitución Cuentas por Pagar Sector Educación según Fuente de Financiación
Vigencia 2019
 (Cifras en pesos \$)

FUENTE DE RECURSO	VALOR
SGP Educación	560.204.232,90
SGP Educación Recursos de Capital	63,76
SGP Educación Rendimiento Financieros	17.593.968,34
PAE	127.248.010,00
DESAHORRO FONPET Educación	404.614.324,32
Reintegros	411.810.901,00
TOTAL	1.521.471.500,32

Fuente: Decreto No. 026 del 17 de enero de 2020

Las cuentas por pagar del sector educación representan el 26,69% del total de las cuentas por pagar del Departamento del Guaviare a 31 de diciembre de 2019, donde vale precisar que estas bajaron considerablemente en un 44,43% a las constituidas a 31 de diciembre de 2018. Las cuentas por pagar fueron debidamente reconocidas y con corte a 30 de junio de 2020 se han pagado \$1.210.028.722,90, quedando un saldo por pagar de \$311.442.777,42.

- Reservas Presupuestales

Al cierre de la vigencia fiscal 2019 el Departamento del Guaviare, mediante Decreto 027 del 17 de enero de 2020, constituyó las reservas presupuestales, que ascendieron a \$14.259.819.855,91, de los cuales \$6.230.589.400,11 corresponden al sector de Educación, tal como se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No. 07
Reservas Constituidas al Cierre de Vigencia 2019
 (Cifras en pesos \$)

FUENTE DE RECURSO SEGÚN RUBROS PRESUPUESTALES	VALOR
115 Desahorro fonpet sgp educación	836.312.899,78
115 Desahorro fonpet sgp educación	1.261.583.577,98
14 SGP educación prestación del servicio	122.196.294,63
115 Desahorro fonpet sgp educación	63.223.162,00
14 SGP educación prestación del servicio	82.900.000,00
14 SGP educación prestación del servicio	3.864.373.465,72
TOTAL RESERVAS CONSTITUIDAS SECTOR EDUCACIÓN	6.230.589.400,11

Fuente: Decreto No. 027 del 17 de enero de 2020.

Las reservas presupuestales del sector educación representan el 43,69% del total de reservas constituidas por el Departamento, vale precisar que las reservas al cierre de esta vigencia fueron superiores en comparación con las constituidas al cierre de la vigencia anterior; de otra parte, estas fueron debidamente reconocidas y con corte a junio 30 de 2020 se han ejecutado y pagado \$2.594.095.334,48.

SGP Educación

Los recursos del SGP incluidos el Desahorro de FONPET, para la Secretaría de Educación del Departamento del Guaviare durante la vigencia 2019, ascendieron a \$75.628.117.204, vale precisar que de los recursos asignados al sector de educación, en su mayoría son ejecutados en la prestación del servicio, esto es gastos de personal; así las cosas, del total de recursos ejecutados el 20,36% fueron a través de contratación los cuales alcanzaron los \$15.397.149.872,00 en 66 contratos celebrados, y se evaluaron diecinueve (19) contratos por \$14.595.310.675,00 que representan el 94.76% de lo contratado. La siguiente tabla muestra los contratos evaluados en este componente:

Tabla No. 08
Contratos revisados SGP Educación
Departamento del Guaviare vigencia 2019
 (Cifras en pesos \$)

ITEM	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
1	94	Contratación para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas en algunas instituciones educativas oficiales del Departamento del Guaviare, para la vigencia 2019, dando estricto cumplimiento.	3.838.538.947
2	181	Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada modalidad sin armas y con sistema de comunicación para los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las instituciones educativas y a la Secretaría de Educación del Departamento del Guaviare.	3.671.997.075
3	101	Contratar la prestación de servicios profesionales para apoyar la gestión del área administrativa y financiera en lo referente al proceso de presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental.	28.800.000
4	1382	Mejoramiento de infraestructura educativa para el fortalecimiento de la estrategia de internado a través de la construcción (restitución) de ambientes de residencia escolar en la sede educativa Las Damas del Municipio de Calamar.	1.183.450.500
5	522	Suministro de vestido y calzado de labor - dotación de ley - para el personal docente adscrito a las instituciones educativas oficiales del Departamento del Guaviare.	159.494.949
6	1020	Dotación de elementos para el hospedaje de niños, niñas adolescentes y jóvenes de los internados en las instituciones educativas oficiales del Departamento del Guaviare.	2.100.000.000
7	1391	Mejoramiento de infraestructura educativa para el fortalecimiento de la estrategia de internado a través de la restitución y dotación de dormitorio y batería sanitaria en la sede educativa Cerro Azul del municipio de San José del Guaviare- Guaviare.	426.886.411
8	1298	Interventoría técnica, administrativa y financiera al mejoramiento de infraestructura educativa para el fortalecimiento de la estrategia de internado a través de la restitución y dotación de dormitorio y batería sanitaria en la sede educativa Cerro Azul.	25.616.000
9	470	Prestación de servicios de un profesional en estudios literarios para estimular procesos cognoscitivos y creativos a partir de textos literarios.	22.800.000
10	819	Contratar la prestación de servicios profesionales para apoyar la gestión de los procesos de infraestructura educativa de la Secretaría de Educación Departamental.	22.800.000
11	126	Contratar la prestación de servicios profesionales para apoyar los procesos de infraestructura educativa de la Secretaría de Educación Departamental.	34.200.000

ITEM	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
12	551	Contratar la prestación de servicios profesionales de un economista como apoyo a la gestión de la Secretaría de Educación Departamental.	28.120.000
13	121	Contratar la prestación de servicios profesionales como apoyo a la gestión del área administrativa y financiera de la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare.	30.600.000
14	397	Prestación de servicios profesionales de una licenciada en educación especial como apoyo al programa de necesidades educativas especiales del Departamento del Guaviare.	28.800.000
CONTRATO CELEBRADOS CON RECURSOS DESAHORRO FONPET			
15	1393	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción, ampliación y mejoramiento de restaurantes escolares para el fortalecimiento de la estrategia de internados en el departamento del Guaviare.	96.987.472
16	1389	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la adecuación y mejoramiento de la infraestructura física de la sede principal de la institución educativa La Carpa municipio de San José del Guaviar-Guaviare.	69.430.981
17	1396	Construcción, ampliación y mejoramiento de restaurantes escolares para el fortalecimiento de la estrategia de internados en el departamento del Guaviare.	1.616.285.151
18	917	Interventoría técnica administrativa y financiera a la construcción de dormitorios para el internado de la sede educativa Picaolojo del municipio de San José del Guaviare.	55.162.450
19	1381	Adecuación y mejoramiento de la infraestructura física de la sede principal de la institución educativa La Carpa municipio de San José del Guaviare - Guaviare.	1.155.340.740
TOTAL			14.595.310.676

Fuente: Secretaría Jurídica Municipal – Elaboró Equipo auditor

Entre los recursos recibidos por concepto del Desahorro FONPET por el Departamento del Guaviare recaudó \$2.333.764.262,45, que sumados los recursos no ejecutados de vigencias anteriores estos alcanzaron los \$2.678.662.070,21, los cuales fueron evaluados en su totalidad, donde se pudo determinar que en el transcurso de la vigencia se comprometieron \$2.674.027.148,46, el 99,83% en un total de ocho (8) contratos y que dentro de la muestra contractual se evaluaron cinco (5) contratos por \$2.993.206.794,00, incluida las adiciones a los mismos, tal como se detalla en la tabla anterior.

Adicionalmente, se evaluaron 6 contratos celebrado durante la vigencia 2018 por \$4.905.859.939 los cuales su ejecución y liquidación se realizó en el año objeto de auditoría 2019.

Novedades de nómina

Para la vigencia 2019, la Gobernación del Guaviare en cabeza de la Secretaría de Educación Departamental contaba con una planta docente habilitada de 1.005 entre docentes, directivos docentes y administrativos; donde se evaluaron las nóminas y sus novedades liquidadas para los meses de mayo, junio, octubre y noviembre de 2019; donde la nómina de estos periodos alcanzó la suma de \$17.633.069.294,00 y las novedades generadas y liquidadas sobre las mismas ascendieron a

\$2.139.633.736, las cuales correspondían a horas extras, jornada complementaria de jornada única, incapacidades, bonificación de difícil acceso, licencias de maternidad entre otras.

Programa de Alimentación Escolar - PAE

Para la vigencia 2019, la Nación asignó recursos mediante Resolución No. 017524 del 06 de noviembre de 2018 - PAE JORNADA ÚNICA, \$1.703.833.020,00 incluida la distribución de apalancamiento vigencia 2018 y mediante la Resoluciones No.017523 del 06 de noviembre de 2018 - PAE REGULAR, \$5.185.947.129,00, adicional a estos recursos el Departamento recibió para la conformación de la bolsa común de recursos para PAE de los municipios por \$471.577.700,00, para un total de recursos de \$7.361.357.849,00, recaudando \$7.141.802.418,00 es decir el 97,02% de lo proyectado.

El presupuesto definitivo de gastos de la vigencia 2019 para el Programa de Alimentación Escolar, con recursos del SGP, PGN y esfuerzo propio ascendió a \$7.575.911.097,00, de los cuales se celebraron 11 contratos por \$6.538.829.343,00 que corresponde al 86,31%, de los cuales se evaluaron siete (7) contratos por \$6.513.996.010,00, que representan el 99.6% (aprox. 100%) de lo contratado. Los contratos de PAE evaluados se relacionan en la siguiente tabla.

Tabla No. 09
Contratos revisados PAE Educación
Departamento del Guaviare vigencia 2019
 (Cifras en pesos \$)

ITEM	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
1	107	Contratar los servicios de un profesional para apoyar la coordinación y operación de la ejecución del programa de alimentación escolar PAE en el Departamento del Guaviare.	22.800.000
2	114	Contratar los servicios profesionales para apoyar las actividades administrativas y financieras en la ejecución del programa de alimentación escolar en el Departamento del Guaviare.	22.800.000
3	172	Contratar los servicios profesionales de un nutricionista que apoye la supervisión, en lo relacionado a la revisión, implementación y aprobación de minutas y realice apoyo en la revisión de todo lo relacionado al plan de alistamiento del programa de alimentación.	18.000.000
4	312	Contratar el suministro a todo costo de complementos alimentarios ración industrializada y/o preparada en sitio, tipo am, y tipo almuerzo y pm para niños niñas y jóvenes en edad escolar y matriculados en instituciones educativas oficiales del departamento.	6.397.596.010
5	921	Contratar los servicios de un profesional para apoyar la coordinación y operación de la ejecución del programa de alimentación escolar PAE en el Departamento del Guaviare.	19.000.000
6	922	Contratar los servicios profesionales para apoyar las actividades administrativas y financieras en la ejecución del programa de alimentación escolar en el Departamento del Guaviare.	19.000.000
7	948	Contratar los servicios profesionales de un nutricionista que apoye la supervisión, en lo relacionado a la revisión, implementación y aprobación de minutas y realice apoyo en la revisión de todo lo relacionado al plan de alistamiento del programa de alimentación.	14.800.000
TOTAL			6.513.996.010

Fuente: Relación contratación suministrada Depto Guaviare.
 Elaboró: Equipo auditor

1.3 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentó como limitante la no realización de visitas de campo con el fin de verificar los objetos contractuales, lo anterior por concepto de la emergencia social del COVID - 19, lo cual afectó el desarrollo de los objetivos propuestos, pues la auditoría se limitó en un 98% a la verificación de expedientes físicos.

1.4. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Conclusión (concepto) sin reservas.

Sobre la base del trabajo de auditoría realizado, la Contraloría General de la República considera que la normatividad aplicable a los recursos del Sistema General de Participaciones para Educación y PAE del Departamento del Guaviare vigencia 2019, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

No obstante el concepto sin reserva, se evidencian unas situaciones que no son materiales y no afectan el concepto.

a) Presupuesto

Los recursos del componente de Educación evaluados fueron incorporados y distribuidos en el presupuesto de ingresos en su totalidad; igualmente, se incorporaron al presupuesto los rendimientos financieros de forma oportuna en la vigencia de acuerdo con lo señalado en el Decreto 111 de 1996, Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes; sin embargo, se presentaron demoras para la ejecución de los recursos.

b) Contratación Educación

En la evaluación de la contratación con los recursos del componente Educación se concluye que el departamento del Guaviare dio cumplimiento a la normatividad contractual y la relacionada con los recursos asignados durante la vigencia 2019.

Los recursos fueron destinados de acuerdo con la normatividad aplicable; no obstante, se establecieron hallazgos relacionados con demoras para la ejecución de los recursos a través de la contratación, deficiencias en la labor de supervisión e interventoría y los mecanismos control interno.

c) Programa de Alimentación Escolar - PAE

Se evidenciaron controles a la ejecución del contrato del Programa de Alimentación Escolar ejecutados mediante el contrato 312 de 2019 por parte del equipo PAE, pero se evidenciaron hallazgos relacionados con la desorganización administrativa y cronológica de la información y la falta de trazabilidad en los informes de supervisión de las situaciones que afectaron la prestación del servicio, como de las novedades que ocasionaron reconocimientos de pagos de raciones alimentarias no soportadas en planillas ni en los informes de supervisión. De igual manera, se evidenció que los papeles de trabajo con los cuales el equipo PAE realiza el control de los pagos mensuales, no se archiva de manera organizada, ni reposan en el expediente contractual la totalidad de los mismos. (no obra el papel de trabajo del mes de mayo de 2019) ni se archiva una copia de los mismos en medio magnético, por lo cual su lectura y análisis se debe realizar en físico, actividad que se entorpece porque estos informes están impresos en letra número 8 impresos al 40% de su tamaño normal, por lo cual la columna donde se deben plasmar las observaciones por parte de la supervisión, no permite evidenciar clara y correctamente la causa de las novedades encontradas por el equipo PAE que conllevaron al no reconocimiento del total de las raciones reportadas por el operador o certificada en planillas por los rectores. Si este control no permite evidenciar las causas de las diferencias entre lo reportado por los rectores y el operador versus lo finalmente pagado, se convierte en un control inefectivo, toda vez que del mismo no se pueden tomar decisiones.

1.5 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

La evaluación del Control Fiscal Interno por Componentes, obtuvo un puntaje total de 0,127 ubicándose en el rango de Adecuado, correspondiente a 37 ítems evaluados, con una calificación ponderada del 0,127. La evaluación del Diseño de los Controles dio como resultado una calificación de 1,000 para los 19 controles evaluados, equivalente a una calificación ponderada de 0,200. La evaluación de la Efectividad de los Controles, dio como resultado una calificación de 1,737 con una calificación ponderada de 1,216. La calificación total del diseño y efectividad de los controles, arrojó una calificación de 1,416, ubicándose en el rango de ADECUADO.

La calificación final del Control Fiscal Interno presenta una calificación de 1,543, ubicada en el rango CON DEFICIENCIAS.

1.6 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Una vez revisado en el SIRECI, el avance al Plan de Mejoramiento del Departamento del Guaviare de la vigencia 2017, se determinaron que el 100% de las acciones se encuentran cumplidas, no obstante, algunas no fueron efectivas.

1.7 TRÁMITE DE DENUNCIAS

No se tramitaron denuncias en el proceso auditor adelantado.

1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó quince (15) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) tiene presunta incidencia disciplinaria, que será trasladado al competente. Así mismo se estableció un (1) Beneficio de Auditoría por \$2.061.000.

1.9 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La CGR podrá evaluar la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ
Contralora Delegada de Educación, Ciencia
y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo/Directora de Vigilancia Fiscal

Revisó: Luz Dary Neuta Velásquez/ Supervisora Nivel Central

Genifer Vargas Fajardo /Ejecutivo de Auditoría

Miguel Armando Velasco Gómez / Supervisor encargado.

Elaboró: Equipo Auditor Gerencia Departamental de Guaviare

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del sector Educación, Programa de Alimentación Escolar y Desahorro FONPET del Sistema General de Participaciones en el departamento del Guaviare para la vigencia 2019, fueron:

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación y para el Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo señalado en la normatividad.
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia 2019 para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
4. Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente
5. Atender las denuncias asignadas.

2.2 CRITERIOS IDENTIFICADOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios que fueron sujetos a verificación son:

2.2.1 Normas Generales

El artículo 2 de la Constitución Política, consagra los fines del estado, así: “(...) *Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la*

Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...).”

El artículo 83 refiere: “(...) *las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...).*”

Otros artículos señalan la articulación y responsabilidad del Estado con la contratación pública, como reza en el artículo 90: “(...) *El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas (...).*”

Así mismo, el artículo 366 promulga:

“(...) el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”. Entonces, estos servicios sociales básicos hacen parte de una serie de derechos constitucionales que se necesitan para hablar de bienestar.”

El artículo 333 de la Carta, establece: “(...) *la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley (...).*”

El Sistema General de Participaciones corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y saneamiento básico.

Igualmente, el artículo 365 consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Por eso, “*Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...).*” Éste debe regular, controlar y hacer vigilancia de dichos servicios.

En el Artículo 209, la Norma Superior instituye que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El Artículo 368 de la Constitución Política manifiesta que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

El Artículo 1 de la Ley 610 de 2000 establece que las actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías determinan y establecen la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Artículo 125 del Decreto 403 de 2020. Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: *"Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: -Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. -Un daño patrimonial al Estado. -Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"*.

El Artículo 126 del Decreto 403 de 2020, modificó el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. *"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."*

El artículo **399** del Código Penal **establece: "PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE.** <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> *El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores...."*

El artículo 9 de la Resolución 7350 de 2013 de la CGR, estableció sobre los responsables de la rendición lo siguiente:

Los jefes de entidad, los representantes legales, o quien haga sus veces en los sujetos de control y entidades territoriales, donde la Contraloría General de la República haya realizado procesos de vigilancia y control fiscal, en los que se establezca la obligación de suscribir y presentar un plan de mejoramiento consolidado por entidad o recursos según el caso, deben presentarlo con base en los resultados del respectivo proceso de vigilancia o control fiscal y sus avances semestrales.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que: *La entidad estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. Debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.*

Ley 594 de 2000, reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4124 de 2004, 1100 de 2014, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones y tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado; establece:

Responsabilidad de la gestión de documentos. La gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado; por lo tanto, es responsabilidad de los servidores y empleados públicos, así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas, aplicar las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación.

Procesos de la gestión documental. La gestión documental en las diferentes entidades públicas en sus diferentes niveles, debe comprender como mínimo los siguientes procesos: a) Planeación, b) Producción, c) Gestión y trámite, d) Organización, e) Transferencia, f) Disposición de documentos, g) Preservación a largo plazo, h) Valoración.

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único y se unifica la legislación en materia disciplinaria que establece los principios y deberes de los funcionarios y servidores y funcionarios públicos. Artículo 34 sobre deberes preceptua:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y

municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.” El artículo 2 de la Ley 87 de 1993 establece: “- *Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características”.*

Artículo 5, Ley 87 de 1993. La presente Ley se aplicarán <sic> todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado, en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal.

Artículo 8, Ley 87 de 1993. Evaluación y control de gestión en las organizaciones. Como parte de la aplicación de un apropiado sistema de control interno el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes.

El artículo 9 de la Ley 87 de 1993. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección

en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

PARÁGRAFO. Como mecanismos de verificación y evaluación del control interno se utilizarán las normas de auditoría generalmente aceptadas, la selección de indicadores de desempeño, los informes de gestión y de cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de la mayor tecnología, eficiencia y seguridad.

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública modificada por la Ley 1150 de 2007, en sus artículos 3, 4, 14, 23, 24, 25, 26, 41, estipulan:

El artículo 3 DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, establece: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...”

Los numerales 1 y 4 del artículo 4 estipulan de los derechos y deberes de las Entidades Estatales los siguientes: “Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante”. Asimismo, “Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías”.

El artículo 14: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

El artículo 23: Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y

responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Literal b del numeral 5 del artículo 24, “Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación ...”

El numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 preceptúa:

”Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Artículo 41: <Inciso modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Artículo 60: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

De igual manera, el artículo 83 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, estableció los fines y obligaciones de los supervisores, cuando estableció:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las

entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La Ley 594 de 2000, en sus artículos 11, 12 y 15 establece:

“ARTÍCULO 11. OBLIGATORIEDAD DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDAD. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD ESPECIAL Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Los servidores públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.”.

Igualmente fueron criterios de evaluación las cláusulas contractuales de los contratos seleccionados como muestra de auditoría.

Resolución 0022 de agosto 31 de 2018, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento en la CGR.

2.2.2 Ejecución Presupuestal

El Sistema General de Participaciones tiene claramente definidas las reglas para establecer el monto, distribución sectorial y territorial, por lo que les corresponde a las entidades territoriales receptoras aplicar una adecuada ejecución de los recursos en cumplimiento de la Ley 715 de 2001 y de la regulación presupuestal vigente.

El presupuesto público está regulado en el Decreto 111 de 1996, referente a programación elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución, tanto a nivel nacional como territorial. Ahora bien, el departamento debe incorporar

y distribuir en su presupuesto de ingresos los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones, acorde con los documentos de distribución, los recursos del balance y rendimientos financieros; las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos.

En cuanto a las reservas presupuestales el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 estableció: *Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.*

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Los recursos del balance y los rendimientos financieros generados por los recursos del SGP Educación, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público e invertirlos en el mismo sector para el cual fueron transferidos.

En la ejecución de los gastos del presupuesto, la Entidad Territorial tiene la responsabilidad de realizarlo a través del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC); estos recursos deben contar con certificados de disponibilidad previos y con registro presupuestal; así mismo, las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos. En cuanto al cierre de la vigencia fiscal, con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan concluido, se deben constituir Reservas Presupuestales, Cuentas por Pagar y/o Vigencia Futuras, siempre y cuando estén legalmente contraídos; todo lo anterior dando aplicación a los principios del sistema presupuestal; a la racionalización del gasto público y a lo establecido en las normas contables para su debido registro.

La programación del presupuesto debe realizarse *"de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente"*.

La Circular 43 de 2008, expedida por el Ministerio de Hacienda sobre existencia de reservas presupuestales y vigencias futuras, en su numeral 4, literal ii hace referencia a que el inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, determina que dicha programación debe realizarse de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.

Asimismo, en la Circular 031 del 20 de octubre de 2011, la Procuraduría General de la Nación, determinó que el término “excepcional”, deberá entenderse como un evento extraordinario que “constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez”, de tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarles por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto, las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de la entidad.

La Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, señala: “1.2. *Objetivos del control interno contable, (...)e) Garantizar que los hechos económicos de la entidad contable pública se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública. (...) h) Definir e implementar los controles que sean necesarios para que se lleven a cabo las diferentes actividades del proceso contable de forma adecuada, con el fin de administrar los riesgos de índole contable identificados. (...) j) “Establecer los elementos básicos de evaluación y seguimiento permanente que deben realizar los jefes de control interno, o quien haga sus veces, respecto de la existencia y efectividad de los controles en el proceso contable necesarios para optimizar la calidad de la información financiera de la entidad”. (...) n) Establecer los elementos básicos de evaluación y seguimiento permanente que deben realizar los jefes de control interno, respecto de la existencia y efectividad de los controles al proceso contable necesarios para mantener la calidad de la información financiera de la entidad pública”.*

El numeral 3.2.3 del Anexo de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, establece que, *"La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos"*.

El Decreto 1068 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"* Artículo 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar *"... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción."*

La Guía *"Orientaciones para la Programación y Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones"*, expedida por la Subdirección de Inversión Pública Dirección de Investigaciones y Finanzas Públicas, Grupo de Financiamiento Territorial del Departamental Nacional de Planeación – DNP, define la estrategia para el monitoreo, seguimiento y control al gasto financiado con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP.

Por medio de la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo «Todos por un nuevo País», fue establecida la obligación para que los recursos de la partida de educación del Sistema General de Participaciones -SGP- fueran administrados en Cuentas Maestras y su apertura regulada por parte del Ministerio de Educación Nacional. Por tanto, este espacio pretende socializar los aspectos generales del proceso que se regula, de manera que los participantes del mismo, cuenten con información adecuada para llevarlo a cabo exitosamente.

Resolución No. 0660 del 9 de marzo de 2018, por la cual se reglamenta las cuentas maestras pagadoras y las cuentas de manejo de garantías de las participaciones de Educación, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, las asignaciones especiales y la asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones.

2.2.3 Educación

El artículo 18 de la Ley 715 de 2001, establece que los recursos del SGP recibidos por los Entes Territoriales no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración debe realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social

constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo ni de gravamen a los movimientos financieros, titularización u otra clase de disposición financiera.

Así mismo, indica el artículo 91 de la citada norma, que los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, le corresponde al ente territorial invertirlos en el mismo sector para el cual fueron transferidos. Ahora bien, en el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

Los recursos de la participación para Educación se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, para el pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales, para la construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas estatales, provisión de la canasta educativa, la contratación del servicio educativo y las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa, de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015.

En la ejecución de los recursos del SGP - Educación -Prestación de servicio.

El ente territorial debe dar cumplimiento a los criterios para organizar la Planta personal de directivos docentes, docentes y administrativos de la Secretaría de Educación departamental, de acuerdo a las normas reglamentarias y al concepto técnico de Min educación; distribuyendo la planta de cargos docentes, directivos y administrativos en los 4 municipios no certificados del departamento del Guaviare.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 3020 en donde se determinan los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones. Igualmente, el Decreto 1075 de 2015 denominado Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en donde el departamento debe cumplir los aspectos salariales y prestacionales, traslados y conformación de las plantas de personal docente y el Decreto 2277 de 1979 denominado estatuto docente, el cual el departamento debe acatar en lo relacionado con escalafón requisitos de los diferentes cargos, asimilaciones y ascensos.

Los aportes patronales y del servidor para la seguridad social de los docentes y directivos docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) se descuentan directamente por la Nación del giro mensual. La entidad territorial debe incorporar y registrar la ejecución de estos recursos en sus presupuestos de Ingresos y Gastos sin situación de fondos; así mismo, deberá conciliar periódicamente la información con la fiduciaria administradora de los

recursos del Fondo para garantizar que los descuentos efectuados correspondan con los aportes efectivamente causados y realizar los ajustes correspondientes durante la respectiva vigencia.

Los aportes patronales y del afiliado correspondientes al personal administrativo vinculado al sector educativo deben ser cancelados directamente por la entidad territorial certificada en educación a las entidades promotoras de salud (EPS), fondos de pensiones y cesantías, y administradoras de riesgos laborales a las cuales se encuentre afiliado el funcionario, con cargo a los recursos del SGP que reciben con situación de fondos.

Sobre las incapacidades laborales de los docentes se estableció lo siguiente:

“La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.

La Secretaría de Educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo”.

Las novedades de nómina deberán radicarse oportunamente de acuerdo con el cronograma anual para la administración de la nómina de la Secretaría de Educación Departamental, según la Resolución 1272 del 3 de noviembre de 2010 de la Gobernación del Guaviare.

2.2.4 Programa de Alimentación Escolar

El PAE debe garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia. De igual forma, la población objetivo del programa deben ser los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales.

El Programa de Alimentación Escolar será cofinanciado con las siguientes fuentes de financiación:

- a. Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP
- b. Regalías

- c. Recursos propios
- d. Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional.
- e. Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación.

Asimismo, se podrá realizar bolsa común de recursos mediante los siguientes mecanismos:

a. Celebración de Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, para articular la ejecución del PAE con el fin de obtener la confluencia de las fuentes de financiación en una sola bolsa común, que será administrada y ejecutada por la ETC.

b. Celebración de Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al programa, para que de manera coordinada y unificada por la ETC sean ejecutados en cada municipio o distrito de su jurisdicción.

c. Acuerdo entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no certificadas de su jurisdicción, donde se disponga el uso articulado de los recursos de cada una de ellas, con el fin de garantizar una única operación en el territorio.

d. Cualquier otro mecanismo jurídico que garantice la adecuada implementación del PAE con la administración y ejecución de los recursos por las ETC, de acuerdo con estos lineamientos.

Las entidades Territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE).

1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.

2. Garantizar que en una institución educativa no existan dos operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo.

3. Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.
5. Establecer y remitir al Ministerio de Educación Nacional antes del 31 de octubre de cada año la priorización de instituciones educativas del calendario escolar siguiente. Para el año 2015 la fecha límite será fijada por ese Ministerio.
6. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con la focalización determinada por ese Ministerio.
7. Consolidar la información del programa de los establecimientos educativos de su jurisdicción a través del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos en el PAE, y remitir el respectivo reporte al Consejo de Política Social del respectivo municipio dentro de las dos semanas siguientes a la inscripción, para su conocimiento y entrega a los operadores del servicio.
8. Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.
9. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:
 - ...
 - c). Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia;
 - d). Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción.

13. Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en este título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional.

14. Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios, y suscribir planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución.

15. Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio.

Como funciones de los operadores del PAE, las siguientes:

Los operadores que sean contratados para la ejecución del PAE, cumplirán las siguientes funciones, además de las obligaciones contractuales:

1. Cumplir oportunamente los lineamientos técnicos-administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional.

2. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades en la materia.

3. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios, y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

4. Dar cumplimiento al plan de capacitaciones y realizar la entrega de la dotación al personal manipulador de alimentos que emplee para la operación del programa.

5. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos- Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.

Parágrafo. Corresponde a la entidad territorial verificar que las obligaciones anteriores sean debidamente incorporadas al contrato.

2.2.5 Desahorro FONPET

Cuando la entidad territorial haya cubierto el ciento por ciento (100%) de su pasivo pensional, cesará su obligación de continuar realizando aportes a FONPET; dichos recursos podrán ser destinados por la entidad territorial a los mismos fines que correspondan de acuerdo con las leyes que regulan su destinación.

Las reservas líquidas constituidas en el Fondo Territorial de Pensiones y en los patrimonios autónomos serán certificadas por los administradores del Fondo Territorial de Pensiones o del patrimonio autónomo respectivo. Las reservas líquidas deberán corresponder a inversiones admisibles de los Fondos de Pensiones Obligatorias y serán certificadas a precios de mercado.

El valor del pasivo pensional será igual a la suma de los cálculos actuariales de las entidades territoriales registradas en el FONPET, incluyendo las deudas por aportes al Sistema General de Pensiones junto con sus respectivos intereses, a la fecha en que se verifique el cubrimiento del pasivo pensional, adicionados en una provisión del cinco por ciento (5%) para gastos de administración y un veinte por ciento (20%) para desviaciones del cálculo actuarial y contingencias.

Las entidades territoriales que no tengan obligaciones pensionales con el Sector Educación o que las tengan plenamente financiadas, una vez trasladados los recursos al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, destinarán los recursos excedentes acumulados en el FONPET para la financiación de proyectos de inversión y atenderá la destinación específica de la fuente de que provengan estos recursos.

Para estos efectos la entidad territorial presentará la solicitud de retiro de los recursos excedentes del Sector Educación a Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien la revisará, y si encuentra conforme, autorizará el giro de los recursos solicitados en retiro, con base en monto de recursos registrados en el Sistema de Información del FONPET a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

2.2.6 Seguimiento Plan de Mejoramiento

Evaluación y control de gestión en las organizaciones. Como parte de la aplicación de un apropiado sistema de control interno el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes.

De las oficinas de Control Interno. En desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno, o quien haga sus veces, dentro de las organizaciones públicas, se enmarcan en cinco tópicos, a saber: valoración de riesgos, acompañar y asesorar, realizar evaluación y seguimiento, fomentar la cultura de control, y relación con entes externos.

Uno de los instrumentos de mayor relevancia para esos propósitos, es el cumplimiento de los planes de mejoramiento suscritos por los entes públicos con la Contraloría General de la República, como resultado de las observaciones que, en materia de gestión, control interno, contratación, contable y financiera se derivan de las auditorías que adelanta dicho ente de control fiscal.

Se dará cumplimiento a los planes de mejoramiento resultado del proceso auditor de la Contraloría General de la República, para lo cual se presentará el reporte de avance al cumplimiento de los mismos, por parte de los directivos o de los comités coordinadores de control interno.

A partir del presente año las entidades destinatarias de la presente Directiva, deberán presentar el plan de mejoramiento, resultado del proceso auditor, a través del Sistema de Rendición Electrónico de Cuenta e Informe (SIRECI) y los dos informes de avance semestralmente, por las instancias competentes, en las fechas señaladas por la Contraloría General de la República y a través del citado Sistema.

Plan de mejoramiento: Es la información que contiene el conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio del proceso auditor.

El artículo Noveno, estableció sobre los responsables de la rendición lo siguiente:

Los jefes de entidad, los representantes legales, o quien haga sus veces en los sujetos de control y entidades territoriales, donde la Contraloría General de la República haya realizado procesos de vigilancia y control fiscal, en los que se establezca la obligación de suscribir y presentar un plan de mejoramiento consolidado por entidad o recursos según el caso, deben presentarlo con base en los resultados del respectivo proceso de vigilancia o control fiscal y sus avances semestrales.

Artículo 2 de la Resolución Organica No. 0022 de 2018 de la CGR Aplicabilidad. La Guía de Auditoría de Cumplimiento adoptada mediante el presente acto

administrativo se aplicará a los sujetos de control fiscal de la CGR, de conformidad con los lineamientos y directrices que emita el Despacho del Contralor General de la República para los correspondientes Planes de Vigilancia y Control Fiscal - PVCF, para cada vigencia fiscal.

Seguimiento, Guía de Auditoría de Cumplimiento. De acuerdo con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, el proceso de seguimiento a las observaciones y hallazgos que se originan luego de cada auditoría, facilita la implementación eficaz de acciones correctivas y proporciona información valiosa para la(s) entidad (es) auditada(s), los usuarios del informe y los propios auditores en la planeación de nuevas auditorías, de acuerdo con las políticas institucionales de seguimiento de la CGR. Una alternativa para realizar este seguimiento, es a través de la evaluación de la efectividad del Plan de Mejoramiento presentado luego de cada auditoría, la cual se podrá realizar como parte de la siguiente auditoría, en una auditoría específica de seguimiento o mediante otras herramientas y actuaciones especiales de control fiscal de control que defina la CGR en su momento.

Para la evaluación de la efectividad del Plan de Mejoramiento, se determinará si las situaciones de incumplimiento comunicadas en el informe persisten al momento de realizar el seguimiento, lo cual puede realizarse mediante acciones como la revisión documental, visitas de seguimiento, conferencias o seminarios, entre otras.

2.2.7 Atención de Denuncias

Se entiende por trámite de fondo el conjunto de actuaciones que se deben adelantar por parte de todas las dependencias de la Contraloría General de la República, para dar respuesta de fondo a las peticiones ciudadanas.

La respuesta de fondo que corresponde emitir a las dependencias en el nivel central o a las gerencias departamentales en el nivel desconcentrado de la CGR se rige por las disposiciones y procedimientos preestablecidos para cada una de ellas, y lo que genera el derecho de petición es la activación de operaciones internas en cada dependencia

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 OBJETIVO 1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación y para el Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo señalado en la normatividad.

El Departamento del Guaviare para el componente o sector Educación dio cumplimiento al Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011 y artículo 84 de la Ley 715 de 2001, aplicable a los recursos del Sistema General de Participaciones en lo relativo a las actividades de programación, presentación y aprobación, es así que, mediante Ordenanza No. 365 del 30 de noviembre de 2018 y posterior expedición del Decreto de liquidación del presupuesto No. 376 del 20 de diciembre de 2018, se aprobó el presupuesto para la vigencia fiscal 2019, los cuales se suscribieron en los términos correspondientes.

En lo que respecta a la incorporación de recursos relacionados con los recursos asignados al Departamento del Guaviare del Sistema General de Participaciones-SGP y Programa de Alimentación Escolar – PAE, donde se incluyen los Recursos del Balance y Rendimientos Financieros, los cuales ascendieron a \$82.989.475.056,00, tal como se evidencia la siguiente tabla:

Tabla No. 10
Total Presupuesto de Ingresos SGP y PAE
Sector Educación vigencia 2019
 (Cifras en pesos \$)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO DEFINITIVO
		ADICIONES	REDUCCIONES	
Sistema General de Participaciones	53.572.217.394	17.421.125.728	-	70.993.343.122
Alimentación Escolar	7.063.798.209	297.559.640	-	7.361.357.849
Recursos de Capital	181.161.879	4.453.886.203	274.000	4.634.774.082
TOTAL EDUCACIÓN	60.817.177.482	22.172.571.571	274.000	82.989.475.053

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos – Vigencia 2019. Sector Educación.
 Elaboró: Equipo Auditor.

El presupuesto de ingresos del sector Educación y PAE del Departamento del Guaviare tuvo una ejecución del 99,79% de lo que se incorporó, se verificaron las actividades desarrolladas por el Ente Territorial para la oportuna incorporación y distribución de los recursos recibidos durante la vigencia 2019 por concepto de transferencias del Orden Nacional, Recursos del Balance y Rendimientos Financieros, donde se pudo corroborar que a diciembre de 2019 se incorporó la totalidad de los recursos correspondientes al SGP, Programa de Alimentación

Escolar – PAE y DESAHORRO FONPET; por tanto, dio cumplimiento a lo establecido en las normas y principios del Decreto 111 de 1996:

Tabla No. 11
Recaudo Ejecución de Ingresos del SGP Educación,
PGN PAE y Desahorro FONPET vigencia 2019
 (Cifras en pesos \$)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO ACUMULADO	SALDO POR RECAUDAR	% DE EJECUCIÓN
Sistema General De Participaciones	70.993.343.122	70.993.343.122	-	100,00
Alimentación Escolar	7.361.357.849	7.141.802.418	219.555.431	97,02
Recursos De Capital	4.634.774.082	4.678.447.667	-43.673.584	100,94
TOTAL EDUCACIÓN	82.989.475.053	82.813.593.207	175.881.847	99,79

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos – Vigencia 2019. Sector Educación.
 Elaboró: Equipo Auditor.

Para la vigencia 2019, el Departamento del Guaviare incluyó en el presupuesto de gastos recursos definitivos del SGP y PGN para Educación y PAE por \$82.989.475.053 distribuidos de la siguiente manera:

Tabla No. 12
Programación Presupuestal de Gastos e Inversión Departamento del Guaviare
SGP y PGN Sector Educación vigencia 2019
 (Cifras en pesos \$)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES				PRESUPUESTO DEFINITIVO
		ADICIONES	CRÉDITOS	CONTRA-CRÉDITOS	REDUCCIONES	
Gastos Personal Administrativo	8.747.678.439	1.432.478.225	619.078.476	702.430.499	0	10.096.804.641
Gastos Personal Docente	28.962.099.411	10.721.687.575	10.927.334.401	9.801.063.529	273.000	40.809.784.858
Gastos Personal Directivo Docente	6.126.260.323	552.883.100	275.549.353	1.026.935.267	0	5.927.757.509
Administración, Operación y Apoyo Logístico a los Establecimientos Educativos	3.053.200.000	1.400.000.000	188.100.000	171.334.834	0	4.469.965.166
Administración Del Servicio Educativo Para Población Rural Dispersa	3.800.000.000	0	71.000.000	156.769.902	0	3.714.230.098
Necesidades Educativas Especiales	125.147.338	15.317.740	0	40.057.579	0	100.407.499
Responsabilidad Penal - Capacidades Excepcionales	543.883	9.068.867	0	9.612.750	0	0
Programa De Alimentación Escolar PAE	7.063.798.209	512.113.888	0	0	1.000	7.575.911.097
Fortalecimiento a la Estrategia de Internados Como Medio Para la Prevención del Reclutamiento Forzado	1.700.000.000	0	400.000.000	75.153.000	0	2.024.847.000
Ampliación Internados	1.027.287.000	3.941.486.628	0	480.192.661	0	4.488.580.967
Acciones de Mejoramiento de la Gestión Académica	181.161.879	126.784.789	135.500.000	262.284.789	0	181.161.879

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES				PRESUPUESTO DEFINITIVO
		ADICIONES	CRÉDITOS	CONTRA-CRÉDITOS	REDUCCIONES	
Enmarcadas en Planes de Mejoramiento						
Fortalecimiento del Uso Apropriación de las TIC en las I.E. Del Departamento del Guaviare	1.000	722.873.788	16.000.000	18.748.245	0	720.126.543
Mantenimiento y Mejoramiento de Ambientes Escolares	0	838.243.702	0	0	0	838.243.702
Mejoramiento y Adecuación de Infraestructura Física de Internados	0	1.261.756.298	0	0	0	1.261.756.298
Sostenimiento a la Cobertura Educativa A Través de la Estrategia de Transporte Escolar	0	0	17.600.000	0	0	17.600.000
Programa de Bienestar Social Docente, Directivo Docente y Personal Administrativo	0	293.217.562	0	80.823.162	0	212.394.400
Control y Seguimiento de la Norma del Sector Educativo del Departamento del Guaviare	0	28.000.000	0	6.250.000	0	21.750.000
Fortalecimiento de Procesos del Sector a Través de la Planeación Educativa	30.000.000	31.000.000	0	4.000.000	0	57.000.000
Ampliación de Infraestructura Educativa	0	0	185.493.986	0	0	185.493.986
Construcción y Mantenimiento de Estructura Física Educativa	0	285.659.410	70.248.162	70.248.162	0	285.659.410
TOTAL EDUCACIÓN	60.817.177.482	22.172.571.571	12.905.904.378	12.905.904.378	274.000	82.989.475.053

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos e Inversión SGP y PGN – Vigencia 2019

Elaboró: Equipo Auditor.

De los \$82.989.475.053 aprobados para la vigencia 2019, por concepto del SGP y PGN para el sector Educación y PAE; el Departamento comprometió \$81.188.901.430, que representa el 97,83% de los recursos, de los cuales obligó \$74.958.312.029 y realizó pagos por \$73.719.290.753, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 13
Ejecución Presupuestal de Gastos e Inversión Departamento del Guaviare
SGP Y PGN sector Educación vigencia 2019
 (Cifras en pesos \$)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	OBLIGACIONES POR PAGAR
Gastos Personal Administrativo	10.096.804.641	10.092.523.161	10.092.523.161	9.784.282.859	308.240.302
Gastos Personal Docente	40.809.784.858	40.213.886.534	40.213.886.534	39.913.505.253	300.381.282

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	OBLIGACIONES POR PAGAR
Gastos Personal Directivo Docente	5.927.757.509	5.927.521.413	5.927.521.413	5.896.398.334	31.123.079
Administración, Operación y Apoyo Logístico a los Establecimientos Educativos	4.469.965.166	4.469.965.165	4.387.065.165	4.054.914.662	332.150.503
Administración Del Servicio Educativo Para Población Rural Dispersa	3.714.230.098	3.714.230.098	3.714.230.098	3.714.230.098	0
Necesidades Educativas Especiales	100.407.499	100.407.499	100.407.499	100.407.499	0
Responsabilidad Penal - Capacidades Excepcionales	0	0	0	0	0
Programa De Alimentación Escolar PAE	7.575.911.097	6.453.642.661	6.453.642.661	6.326.394.651	127.248.010
Fortalecimiento a la Estrategia de Internados Como Medio Para la Prevención del Reclutamiento Forzado	2.024.847.000	2.024.846.853	2.024.846.853	2.024.846.853	0
Ampliación Internados	4.488.580.967	4.415.465.196	551.091.730	551.091.730	0
Acciones de Mejoramiento de la Gestión Académica Enmarcadas en Planes de Mejoramiento	181.161.879	181.100.000	181.100.000	163.600.000	17.500.000
Fortalecimiento del Uso Apropiación de las TIC en las I.E. Del Departamento del Guaviare	720.126.543	720.126.542	720.126.542	720.126.542	0
Mantenimiento y Mejoramiento de Ambientes Escolares	838.243.702	836.312.900	0	0	0
Mejoramiento y Adecuación de Infraestructura Física de Internados	1.261.756.298	1.261.583.578	0	0	0
Sostenimiento a la Cobertura Educativa A Través de la Estrategia de Transporte Escolar	17.600.000	15.069.999	15.069.999	12.869.999	2.200.000
Programa de Bienestar Social Docente, Directivo Docente y Personal Administrativo	212.394.400	212.392.100	212.392.100	92.214.000	120.178.100
Control y Seguimiento de la Norma del Sector Educativo del Departamento del Guaviare	21.750.000	21.750.000	21.750.000	21.750.000	0
Fortalecimiento de Procesos del Sector a Través de la Planeación Educativa	57.000.000	56.998.864	56.998.864	56.998.864	0
Ampliación de Infraestructura Educativa	185.493.986	185.419.457	0	0	0
Construcción y Mantenimiento de Estructura Física Educativa	285.659.410	285.659.410	285.659.410	285.659.410	0
TOTAL EDUCACIÓN	82.989.475.053	81.188.901.430	74.958.312.029	73.719.290.753	1.239.021.276

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos e Inversión SGP y PGN – Vigencia 2019

Elaboró: Equipo Auditor.

Modificaciones Presupuestales

Se verificó la existencia de los actos administrativos que soportan las modificaciones presupuestales de ingresos y gastos e inversión, en lo relativo los nuevos recursos asignados y cierre de tesorería entre ellos los recursos del balance y rendimientos financieros de acuerdo con los registros y extractos bancarios, determinando su consistencia y oportunidad, validando número y fecha del acto administrativo, así como las sumas de los valores incorporados a través de los mismos.

Constitución Rezago Presupuestal 2018

Se constató que para la vigencia fiscal 2018, el Departamento del Guaviare constituyó mediante Decreto 015 del 18 de enero de 2019, las reservas presupuestales con recursos del SGP y otros; mientras que las cuentas por pagar se constituyeron con el Decreto 001 del 02 de enero de 2019, dando cumplimiento a lo establecido en la norma que dice: *“A más tardar el 20 de enero, una vez aprobado por el Consejo Departamental de Política Fiscal - COMFIS, se constituirán las cuentas por pagar y las reservas excepcionales”*.

De las reservas constituidas al cierre de la vigencia 2018, se evaluaron seis (6) contratos que corresponden a \$4.889.129.873,00, lo que representa el 90,71% de las reservas constituidas; de igual forma se verificaron los comprobantes de egreso y/o el documento de cobro que soporte el pago inherente a las reservas presupuestales constituidas y se estableció que estas corresponden con el valor del acto administrativo de constitución.

Constitución Rezago Presupuestal 2019

Al cierre de la vigencia 2019, se constituyeron reservar del sector educación el Decreto 027 del 17 de enero de 2020; mientras que mediante el Decreto 026 del 17 de enero de 2020 se constituyeron Cuentas por Pagar en la citada vigencia. Se verificaron los comprobantes de egreso y/o el documento de cobro que soporte el pago inherente a la reserva presupuestal constituida y se estableció que las reservas concuerdan con el valor del acto administrativo de constitución.

Evaluación Información SIRECI

La Gobernación del Guaviare rindió la información al SIRECI respecto de los recursos SGP Educación en forma oportuna, correcta y veraz, el 05 de marzo de 2020, con respecto a los formularios F 16.2_Presupuesto de Ingresos, F16.3_Presupuesto de Gastos, F16_4Fonpet y F18_3 Contratación -Educación – Básica - Media – A.E.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo 1 Constitución de Reservas Presupuestales (A)

El Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en su artículo 89, determinó que las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando sean legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, en su inciso primero del artículo 8°, determina que dicha programación debe realizarse "de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente".

La Circular 43 de 2008, expedida por el Ministerio de Hacienda sobre existencia de reservas presupuestales y vigencias futuras, en su numeral 4, literal ii hace referencia a que el inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, determina que dicha programación debe realizarse de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.

En la Circular 031 del 20 de octubre de 2011, la Procuraduría General de la Nación, determinó que el término "excepcional", deberá entenderse como un evento extraordinario que "constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez", de tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarles por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto, las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de la entidad territorial.

El departamento del Guaviare, en la vigencia 2019, adquirió compromisos sin contar con la capacidad de ser ejecutados en su totalidad durante la anualidad y para lo cual constituyó reservas presupuestales excepcionales sin el lleno de los requisitos exigibles por \$4.112.479.743, sin justificación alguna, pues los recursos se tuvieron disponibles desde el comienzo de la vigencia 2019, para lo cual en la revisión se evidenció que:

Los procesos adelantados corresponden a 5 contratos de obra pública e interventoría que fueron firmados en los meses de noviembre y diciembre de 2019, y el plazo de ejecución no permitía el logro del objeto contractual, así.

Tabla No. 14
Reservas Presupuestales 2019
 (Cifras en pesos \$)

RP	FECHA	OBSERVA	VR. RP	RESERVA PPTAL
4025	30/12/2019	Contrato de obra 1391: Mejoramiento de Infraestructura Educativa Dormitorios y Bateria sanitaria de la Sede Educativa Cerro Azul del municipio de San José del Guaviare.	426.886.410,77	426.886.411
4029	31/12/2019	Contrato de obra pública 1396: Construcción, Ampliación, Mejoramiento y Dotación de Restaurantes Escolares para el fortalecimiento de la estrategia de internados de las sedes Educativas José Miguel López Calle y La Libertad del departamento del Guaviare.	1.616.285.150,55	1.616.285.150,55
4030	30/12/2019	Contrato de consultoría 1393: Interventoría técnica, administrativa y financiera a la Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Restaurantes Escolares de los internados de las sedes Educativas José Miguel López Calle y La Libertad del departamento del Guaviare.	96.987.472,00	96.987.472
4027	31/12/2019	Contrato de obra pública 1382: Mejoramiento de infraestructura educativa para el fortalecimiento de la Estrategia de Internados a través de la Construcción Restitución) de ambientes de Residencia Escolar en la sede educativa Las Damas del municipio de Calamar.	1.183.450.500,00	1.183.450.500,00
4026	31/12/2019	Contrato de obra pública 1381: Adecuación y Mejoramiento de la infraestructura física de la sede principal de la Institución Educativa La Carpa del municipio de San José del Guaviare.	788.870.209,78	788.870.209,78
TOTAL			4.112.479.743	4.112.479.743

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, causado por debilidades de control interno y falta de planeación, generando información sin el cumplimiento de los requisitos legales exigidos y demoras en la ejecución de los recursos para satisfacer las necesidades de la comunidad educativa.

Respuesta de la Entidad: La entidad manifiesta que “... Con respecto a las consideraciones de la observación 2, se argumenta que los recursos yacían en el presupuesto al iniciar la vigencia 2019, lo cual no es tan cierto, dado que los recursos que soportaron la financiación de dichos contratos se sobrellevó a partir de la asignación adicional del 30% para entidades territoriales con programas de residencias escolares. La asignación efectiva, a comienzo de año, de acuerdo a la programación presupuestal era de \$2.727.287.000, los cuales fueron ejecutados de acuerdo a los requerimientos de prioridad de la entidad en alimentación escolar (cofinanciación proyecto SGR), Arrendamiento para garantizar alojamiento de niños y niñas y ampliación de infraestructura de proyectos diseñados y que el marco de los procedimientos de gestión de proyectos en la administración pública, cumplía con los requerimientos y requisitos para optar por la fase de contratación y ejecución. En el caso del Contrato 1381, la fuente de financiación se priorizó, a partir de las consideraciones argumentadas en la observación 1, con respecto a la asignación de FONPET.

... Es de importancia, frente al desarrollo de las políticas públicas se tenga en consideración el impacto económico y social del gasto público, lo que justificaría que las reservas presupuestales constituidas por la entidad, buscaban el beneficio de asegurar a los estudiantes internos que hacen parte de la población más vulnerable de nuestro territorio contarán con instalaciones adecuadas para su atención y son metas no solo departamentales si no Nacionales en el cierre de brechas de la educación urbano – Rural”.

Análisis de la Respuesta: Si bien es cierto la entidad en parte tiene razón en cuanto las directrices del MEN para el manejo de los recursos, se debe contemplar que la entidad presentó demoras para la ejecución de los mismos en materia contractual, además, no se manifestó en la observación pero en el año 2018 ocurrió lo mismo con la constitución del rezago presupuestal, que correspondió a varios contratos de obra suscritos en los últimos meses del año. Evaluados los descargos se considera retirar la presunta incidencia disciplinaria y se valida el hallazgo administrativo con el fin de que se adelanten las acciones correctivas vía Plan de Mejoramiento.

3.2 OBJETIVO 2. COMPONENTE EDUCACIÓN

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia 2019 para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

El Departamento del Guaviare fue creado el 4 de julio de 1991 por la nueva Constitución Política de Colombia, cuenta con 4 municipios, los cuales no se encuentran certificados en educación, por lo que el servicio es prestado por el Departamento.

La matrícula oficial, con corte a noviembre de 2019, según SIMAT, en el Departamento del Guaviare fue de 22.220 estudiantes y una planta de personal conformada por 837 Directivos docentes y docentes y 168 administrativos, viabilizada según Decreto 350 de 2019.

Las competencias en materia de Educación y PAE son ejercidas a través de la Secretaría de Educación Departamental, mediante 42 establecimientos educativos, de los cuales 36 son Instituciones Educativas y 6 son Centros Educativos conformados por 261 sedes, de las cuales 234 estaban activas y distribuidas en los 4 municipios de Guaviare así:

Tabla No. 15
Establecimientos Educativos Habilitados 2019

Municipio	Institución Educativa	Centros Educativos	Sedes
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE			
Urbano	5	1	14
Rural	20	1	113
Subtotal	25	2	127
CALAMAR			
Urbano	1	-	1
Rural	3	2	22
Subtotal	4	2	23
EL RETORNO			
Urbano	1	-	1
Rural	7	2	64
Subtotal	8	2	65
MIRAFLORES			
Rural	5	1	19
Subtotal	5	1	19
Total	42	7	234

*Fuente. Secretaria de Educación Elaboró: Equipo auditor

En la vigencia auditada se asignó un presupuesto para el componente SGP Educación de \$75.413.563.956 incluidos los recursos del desahorro FONPET, de los cuales se ejecutó el 99.10% que corresponde a \$74.735.258.759, estos recursos fueron invertidos, así:

Tabla No. 16
Gastos SGP Educación Guaviare 2019
(Cifras en pesos \$)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	POR EJECUTAR
Gastos de Personal Docentes y Administrativos	57.068.491.408	56.468.073.208	600.418.200
Administración, Operación y Apoyo Logístico a los Establecimientos Educativos	4.469.965.166	4.469.965.165	1
Administración del Servicio Educativo Para Población Rural Dispersa	3.714.230.098	3.714.230.098	0
Necesidades Educativas Especiales	100.407.499	100.407.499	0
Fortalecimiento a la Estrategia de Internados como Medio Para la Prevención del Reclutamiento Forzado	2.024.847.000	2.024.846.853	147
Infraestructura Educativa - Construcción, ampliación y mejoramiento	7.059.734.363	6.984.440.541	75.293.822

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	POR EJECUTAR
Acciones de Mejoramiento de la Gestión Académica Enmarcadas en Planes de Mejoramiento – Calidad	181.161.879	181.100.000	61.879
Fortalecimiento del Uso Apropiación de las TIC en las I.E. Del Departamento del Guaviare	720.126.543	720.126.542	1
Sostenimiento a la Cobertura Educativa a Través de la Estrategia de Transporte Escolar	17.600.000	15.069.999	2.530.001
Fortalecimiento de Procesos del Sector a Través de la Planeación Educativa	57.000.000	56.998.864	1.136
TOTAL EDUCACIÓN	75.413.563.956	74.735.258.769	678.305.187

Fuente: Ejecución de Gastos 2019.

El total de la nómina de Educación ascendió a \$56.468.073.208, de los cuales se revisaron \$17.633.069.294 que representa el 31% de dichos recursos.

Se verificó la liquidación de la nómina correspondiente a los meses de mayo, junio, octubre y noviembre de 2019, cotejando el pago de novedades, horas extras, zonas de difícil acceso y ascenso al escalafón para 1.030 funcionarios distribuidos en los municipios de San José del Guaviare, El Retorno y Calamar.

El ente territorial dio cumplimiento a los criterios para organizar la planta personal, de acuerdo a las normas reglamentarias. Igualmente, se cumplió con los aspectos salariales y prestacionales en la ejecución de los recursos del SGP - Educación - Prestación de Servicio, asimismo se verificó los recobros al FOMAG, por concepto de incapacidades donde se detectaron deficiencias en cuanto a la oportunidad y control en para los reintegros.

En materia contractual, se examinaron las actividades de delegación, planeación, contratación, ejecución y supervisión contractual llevadas a cabo por la administración departamental de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Manual de contratación departamental. Concluyendo que el Departamento del Guaviare con relación a la contratación para Educación - recursos SGP- Prestación de Servicios para la vigencia 2019, dio cumplimiento a lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la administración pública y demás Leyes, Decretos reglamentarios, manuales y guías, excepto por las situaciones que se plasman como hallazgo más adelante.

Asi mismo, con relación a la muestra de contratos de 2018 por \$4.905.859.940, ejecutados en la vigencia evaluada, se constató que el proceso de ejecución contractual, supervisión y/o interventoría de las obras, bienes y servicios prestados fue cumplido y se recibieron a satisfacción.

La Gobernación del Guaviare para el sector Educación en la vigencia 2019, celebró mediante contratación directa veintiocho (28) contratos de prestación de servicios y

de apoyo a la gestión, para atender las necesidades educativas especiales y realizar las actividades de apoyo a los procesos de la Secretaría de Educación. Para la verificación de las actividades contratadas se realizó la revisión documental de los informes de supervisión y de los contratistas.

El Departamento del Guaviare en la vigencia auditada no recibió recursos del SGP con destinación específica para la atención de personas en condición de discapacidad, en cumplimiento de Ley 1618 de 2013.

Como resultado de la auditoría en se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo 2 Novedades de Personal (A)

Artículo 2° de la Resolución No. 1272 del 03 de noviembre de 2010 de la Gobernación del Guaviare, la cual establece y adopta el cronograma anual para la administración de la nómina de la Secretaría de Educación Departamental; entre otras situaciones administrativa se define que el cierre de novedades será los 22 de cada mes.

Analizada la revisión documental de la nómina correspondiente al mes de mayo de 2019, se estableció que el punto de control para efectos de liquidación y pagos de la misma, son las certificaciones laborales de prestación del servicio expedidas por los rectores de algunas Instituciones Educativas, estas desconocieron el procedimiento de cierre de nómina del periodo; puesto que las certificaciones expedidas fueron allegadas a la Secretaría de Educación con oficio remisorio con fecha posterior al pago, esto fue dentro de los (6) días siguientes al mes liquidado.

Esta situación se presenta por una deficiente organización administrativa en el manejo de los tiempos definidos en el cronograma para la administración de la nómina, lo cual puede conllevar a que se reconozcan o desconozcan emolumentos que no correspondan a la realidad económica del periodo.

Respuesta de la entidad:

La entidad manifiesta que "... La Secretaría de Educación Departamental, ha sido siempre cumplidora de las normas que reglamentan los procesos administrativos para la liquidación y pago de la nómina de los docentes vinculados a las Instituciones Educativas oficiales del Departamental; en este sentido, y en aras de garantizar transparencia en sus procesos; se implementó un mecanismo interno de información, el cual consiste en una certificación expedida por el rector o director rural, mediante el cual es posible verificar situaciones que permiten conocer el cumplimiento de las obligaciones de los docentes, sin embargo esta no es la generalidad, pues con el buen uso de las herramientas electrónicas con las que se cuenta actualmente, se han mejorado los proceso de comunicación entre

los rectores, los directores rurales y la entidad, en este sentido; siempre ha sido posible conocer de primera mano la información oficial con la cual liquidar la nómina.”

Siendo siempre cuidadosos de NO reconocer o desconocer emolumentos que no correspondan a la realidad económica del periodo a liquidar y pagar.

Pese a que el ente auditor constató que, para el mes de mayo de 2019, rectores y directores rurales de algunas instituciones educativas allegaron certificación de cumplimiento de las actividades laborales de sus docentes; seis (6) días después de haberse liquidado, pudo también verificarse que, en el pago de la nómina del respectivo mes, no se canceló emolumentos diferentes a los correspondientes. ...”.

Consideraciones sobre la respuesta del auditado:

La entidad no desvirtúa lo observado sobre la obligatoriedad de cumplir con el cronograma anual de administración de novedades de nómina, reconoce que se rigen por las certificaciones expedidas por los rectores como medio de verificar el cumplimiento laboral de los docentes y presentan el uso de herramientas electrónicas como un sistema de información, sin embargo no aportaron las mismas que permitieran verificar que esas mismas herramientas cumplen con la Resolución No.1272 del 2010; por lo anterior se confirma el hallazgo administrativo con el fin de que se adelanten las acciones correctivas vía Plan de Mejoramiento.

Hallazgo 3 Gestión en el recobro incapacidades (A)

*Artículo 209 de la Constitución Política. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia**, economía, **celeridad**, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (subrayado fuera de texto)*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Analizado el proceso de recobro de incapacidades ante la FIDUPREVISORA-FOMAG se determinó que la Secretaría de Educación Departamental no realiza el recobro de forma mensual a la fiduciaria, por cuanto, mediante oficios No. 01, 02 y 03 del 4 y 5 de febrero del 2019 adelantó el proceso de recobros de algunas incapacidades de la vigencia 2018 por un valor total de \$139.626.779 y mediante oficios No. 01, 02, 03, 04 y 05 del 18 de septiembre del 2019 recobra un valor de \$212.909.404 de la vigencia 2019, para un valor total de recobros en el 2019 de \$352.536.193, tal como se presenta en el siguiente cuadro resumen:

Tabla No. 17
Resumen de Envíos Realizados por la Secretaría De Educación Departamental para
Reembolsos Fiduprevisora 2018 – 2019
 (Cifras en pesos \$)

Numero de Oficio SED	Valor Total de los Recobros realizados a la Fiduciaria - vigencia 2019	Fecha de envío	Valor Total de los Recobros realizados a la Fiduciaria - vigencia 2018	Fecha de envío	Valores NO reconocidos por la Fiduciaria por haber cumplido los docentes más de 180 días de incapacidad por enfermedad profesional y por ende tener derecho de pensión.	Valor consignado en la vigencia-sin identificar-cta. 054-26482-5
1	104.924.935	4/02/2019	60.231.594	18/09/2019	47.081.907	0
2	85.353.951	5/02/2019	60.966.845	18/09/2019	2.671.762	0
3	48.676.061	5/02/2019	18.428.350	18/09/2019	13.645.087	0
4	32.321.685		0	18/09/2019	0	0
5	81.259.561		0	18/09/2019	38.546.558	0
TOTAL	352.536.193		139.626.789		101.945.314	411.569.901

Fuente: Papel de trabajo del Auditor de recobros de incapacidades a la Fiduprevisora.

Asimismo, la FIDUPREVISORA- FOMAG por concepto de reintegro de incapacidades, giró al Departamento \$132.797.679, \$121.161.001, \$10.062.954 y \$147.548.267, para un total de \$411.569.901, los cuales fueron reconocidos mediante recibo de caja No. 861 del 30 de diciembre del 2019, y consignados a la cuenta de ahorros del Banco Popular No. 054-26XXX. Al verificar no fue posible establecer con la entidad a cuales incapacidades correspondía dicho pago, con lo anterior se determinó que la Secretaría de Educación Departamental no tiene un control o en su defecto desconoce a que recobro de incapacidades corresponden de las vigencias solicitadas.

La anterior situación administrativa se presenta por falta de control, seguimiento y gestión en el proceso de manejo de las incapacidades, afectándose la confiabilidad de la información financiera y de personal, además de una deficiente gestión por la limitante de recursos en el sector educativo.

Respuesta de la entidad:

La entidad manifiesta que "... Con relación a esta observación nos permitimos aclarar y manifestarle al ente auditor que la Secretaria de Educación del Departamento del Guaviare, viene cumpliendo con lo establecido en la "Guía para el reembolso de incapacidades y los formatos diseñados por el FOMAG.

Paso 1. Expedición de incapacidad por el prestador de servicios de salud del magisterio

Paso 2. Radicación por parte del docente y del prestador de salud de la incapacidad médica en la Secretaría de Educación a la cual se encuentra vinculado

Paso 3. Legalización de la incapacidad y nombramiento de reemplazo para cubrir la vacante del docente incapacitado por parte de la entidad.

Paso 4. Pago de la incapacidad por el ente territorial

Paso 5. Una vez culmine el periodo de incapacidad, la secretaria de educación procederá a radicar la solicitud de reembolso. Esta debe contar con los soportes obligatorios

Surtidos estos pasos le corresponde a la Fiduprevisora – FOMAG

Paso 6. *Recepcionar las solicitudes y proceder al estudio y verificación de los formatos y soportes del reembolso*

Paso 7. *Emitir aprobación o devolución de la solicitud de reembolso*

Paso 8. *Revisión de la liquidación y reembolsos de incapacidades aprobados*

Paso 9. *Pago reembolsos liquidados al ente territorial*

Con respecto a su observación sobre el control y el desconocimiento de la SED del recobro de incapacidades, me permito aclarar que en cumplimiento de este proceso la SED ha coordinado con la FIDUPREVISORA la devolución de los recursos.

En la vigencia 2019, en el cruce conciliatorio efectuado con la Fiduprevisora se aprobaron 298 recobros correspondientes a las vigencias 2017, 2018 y 2019 por valor de \$941.890.722 de los cuales quedaron pendientes para pago 165 recobros de los valores aprobados vigencias 2018 y 2019, por valor de \$411.569.901, recurso que fue consignado en la cuenta de la tesorería departamental y adicionado al presupuesto de la vigencia 2019 mediante el Decreto 398 del 30 de diciembre de 2019. ...”.

Análisis de la Respuesta: La observación administrativa dada por el equipo auditor, no se estableció sobre si la entidad cumplió o no con el debido proceso de la guía para reembolsos de incapacidades y los formatos diseñados por el FOMAG, sino, por no adelantar los procesos de cruzar los pagos recibidos con los cobros realizados por la entidad que permitan identificar el reintegro por cada tercero y no de manera global como así se observa en los descargos presentados; esto es, conocer de forma individual (docente o funcionario) que auxilio fue aprobado, que valor fue pagado y que valor no fue aprobado para cada cobro, tal como se les solicitó en el desarrollo de la auditoría, al preguntarles a que docentes correspondían el pago hecho por la FIDUPREVISORA por \$411.569.901; de otra parte, la inoportunidad en el proceso de recobro de las incapacidades, donde la Administración Departamental viene haciendo el recobro un año después de haberse perfeccionado la incapacidad.

Por lo anterior se confirma el hallazgo administrativo con el fin de que se adelanten las acciones correctivas vía Plan de Mejoramiento.

Hallazgo 4 Recobros FIDUPREVISORA (A)

*Artículo 209 de la Constitución Política. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia**, economía, **celeridad**, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (subrayado fuera de texto)*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Artículo 9° del Decreto 2831 del 2005. “Incapacidades. La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad”.

Analizado el proceso de recobro de incapacidades se pudo determinar que para la vigencia 2019, la Secretaría de Educación Departamental reconoció y pagó incapacidades con fundamento en el artículo 9° del Decreto 2831 de 2019 con recursos del SGP, por \$101.945.314 según el cuadro que se presenta a continuación; sin embargo, por superar éstas más de los 180 días la FIDUPREVISORA- FOMAG no hace el reconocimiento de las mismas, toda vez que, quien debe hacer el reconocimiento y pago de estas incapacidades es la respectiva ARL a la cual está afiliado el empleado.

Tabla No. 18
Docentes con incapacidades con más de 180 días sin concepto medicina laboral, año 2019
(Cifras en pesos \$)

DOCENTE CON INCAPACIDAD	FECHA INICIO DE INCAPACIDADES	CLASE INCAPACIDAD	PRESUNTO PAGO INCAPACIDAD ANUAL PAGADOS Y NO RECUPERADOS
1.593.XXX	Desde 30 agosto de 2016	Enfermedad Profesional	\$27.023.733
41.212.XXX	Desde el 24 abril de 2017	Enfermedad Profesional	\$33.562.549
97.643.XXX	Desde Enero/2018	Enfermedad No Profesional	\$17.562.036
11.202.XXX	Desde Julio de 2018	Enfermedad Profesional	\$21.125.234
18.201.XXX	Desde febrero/2018	Enfermedad No Profesional	\$2.671.762
TOTAL			\$101.945.314

Fuente: Papel de trabajo del Auditor de recobros de incapacidades a la Fiduprevisora.

La anterior situación administrativa se presenta por falta de control, seguimiento y gestión en el proceso de cobro y manejo de las incapacidades, conllevando a que la entidad no cuente con una disponibilidad oportuna de dichos recursos y a su vez se afecta la calidad de la información presupuestal.

Respuesta de la entidad:

La entidad manifiesta que “... La Resolución 12829 de junio de 2017 “Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad matrícula y calidad gratuidad”, establece el proceso a seguir en caso de cambio de la registrada para el desembolso de los recursos

aprobados por concepto de reembolso de incapacidades ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

En este sentido y teniendo en cuenta la importancia de ejecutar las acciones tendientes a garantizar el retorno de los recursos por concepto de incapacidades al rubro de la entidad, se ha mantenido constante vigilancia y control sobre los tramites de recobro; es así que desde la Secretaria de Educación, ha presentado en reiteradas ocasiones al Comité de salud y prestaciones sociales del Magisterio la solicitud de dar celeridad en los procesos de reintegro de los recursos por este concepto y ha solicitado priorizar como importante e urgente el trámite de pensión por invalidez de los docentes con incapacidades laborales superiores a 180 días.

En relación a los 27 recobros pendientes de conciliar y que se reportan como devueltos (ver cuadro conciliatorio anexo) es apresurado afirmarse que no se efectuara la devolución por concepto de pago de incapacidades al rubro de la entidad, pues las solicitudes respectivas han sido presentadas por la secretaria de educación en los tiempos y las oportunidades correspondientes, anexando los soportes respectivos. ...”.

Consideraciones sobre la respuesta del auditado:

La entidad aportó solamente un acta de comité citando los casos de los docentes con incapacidades mayores a 180 días partir de la negación del pago por parte de la FIDUPREVISORA, quien aduce que el trámite a seguir es la calificación e indemnización por la ARL y llegado el caso el fondo de pensiones, posterior a esto, la entidad no demostró la gestión del cobro que corresponde a las incapacidades mayores a 180 días; por lo anterior se confirma el hallazgo administrativo.

Hallazgo 5 Obras Contrato 1043 de 2018 (A)

CONTRATO LP No. 1043 de 2018 suscrito el 25 de septiembre de 2018		CLASE: Contrato de Obra
OBJETO: " Construcción de Internado y Adecuación de espacios para dos aulas de clase, un aula de sistemas y urbanismo en la IE a José Miguel López Calle sede principal municipio de San José del Guaviare"		
CONTRATISTA: Unión Temporal LC 2018		
VALOR CONTRATADO: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.471.953.892,20)		
FECHA DE INICIO: 29/10/2018	FECHA TERMINACIÓN: 16/12/2019	
PLAZO: DOCE (12) MESES – ADICIONADO POR 3 MESES y en dinero \$294.919.601,34	ESTADO: LIQUIDADO	

El artículo 3 Ley 80 de 1993 DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, establece: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la

continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...”

Los numerales 1 y 4 del artículo 4 Ley 80 de 1993 estipulan de los derechos y deberes de las Entidades Estatales los siguientes: “Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante”. Asimismo, “Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías”.

La Ley 1474 de 2011, establece:

“Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”. (...).

El departamento del Guaviare suscribió el Contrato de Obra No. 1043, para la *Construcción de Internado y Adecuación de espacios para dos aulas de clase, un aula de sistemas y urbanismo en la IE a José Miguel López Calle sede principal municipio de San José del Guaviare*, obra que fue terminada en diciembre de 2019 y puesta en funcionamiento por la IE a finales de enero 2020, una vez realizada la revisión por parte del equipo auditor del citado contrato y efectuada visita al sitio de las obras, se observó desprendimiento en la dilatación del enchape del piso de los cuartos de los dormitorios.

La anterior situación se presenta por deficiencias en la labor de interventoría y supervisión de los objetos contractuales. Afectándose la durabilidad de la obra y colocándose en riesgo los recursos públicos invertidos.

Respuesta de la Entidad: *“...En razón a ello, es importante aclarar que el desprendimiento en la dilatación del enchape del piso, se produjo por los asentamientos propios del terreno, siendo las dilataciones uno de los síntomas más comunes, y estos problemas patológicos se manifiestan durante la construcción o después de la ejecución*

propiamente dicha. Normalmente ocurren con mayor incidencia en la etapa de uso, como en este caso.

Ahora bien, esta dilatación no afecta las condiciones de seguridad de la estructura, sin embargo, en aras de asegurar la durabilidad de la obra y en cumplimiento de la garantía de estabilidad de la misma, la Secretaria de Educación – Supervisión, requirió al contratista solicitándole la corrección urgente de las obras, en este sentido el contratista manifestó que realizará las intervenciones requeridas para brindar una solución definitiva frente a la dilatación en las juntas del enchape de piso. (Se adjunta documento del contratista)

En lo que respecta a la diferencia de tonos en el acabado de piso de los dormitorios, se aclara que este hecho no tiene relación alguna con la calidad del material, ya que en su momento se verificó que fue adquirida directamente al distribuidor de ALFA, y en certificación emitida por ALFAGRES (proveedor de tableta instalada) no solo se certifica la calidad del producto, sino que además se presentan las consideraciones sobre la variación de la tonalidad, la cual se debe básicamente a que las materias primas utilizadas son de origen natural y a variaciones en diferentes lotes de producción. (Anexo certificación)”.

Consideraciones sobre la respuesta del auditado:

Teniendo en cuenta las aclaraciones de la entidad y los soportes remitidos, se acepta lo de la variación de la tonalidad de los pisos, por lo que se retira del hallazgo quedando solamente lo relacionado con las juntas para las acciones de mejora. Por lo anterior, se valida el hallazgo administrativo.

Hallazgo 6 Construcción Restaurante Escolar Contrato 1396 (A)

CONTRATO LP No. 1396 de 2019 suscrito el 31 de diciembre de 2019		CLASE: Contrato de Obra
OBJETO: "Construcción, Ampliación, Mejoramiento y Dotación de Restaurantes Escolares para el fortalecimiento de la estrategia de internados de las sedes Educativas José Miguel López Calle y La Libertad del departamento del Guaviare"		
CONTRATISTA: Consorcio Educativas RCL /		
VALOR CONTRATADO: MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SESIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.616.285.150,55)		
FECHA DE INICIO: 13/01/2020	FECHA TERMINACIÓN:	
PLAZO: DIEZ (10) MESES	ESTADO: EN EJECUCIÓN	

El numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 preceptúa:

"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

La Ley 1474 de 2011, establece:

“Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.” (...).

Asimismo, la Guía para el ejercicio de las funciones Supervisión e Interventoría de los contratos del estado de Colombia Compra Eficiente, en materia de funciones de los supervisores e interventores orientó lo siguiente:

“A. Funciones generales

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.*
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.*
- Mantener en contacto a las partes del contrato.*
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.*
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.*

En la visita realizada el 30/09/2020 a la ejecución del contrato 1396/2019 que contempla la construcción de 2 restaurantes escolares para los alumnos internos, se estableció que transcurridos 8 meses desde su inicio el avance general de las obras es apenas de aproximadamente del 50%, existiendo un retrasado en la ejecución de las mismas, pues se previó como plazo de ejecución de 10 meses.

Respecto del restaurante escolar para la IE José Miguel López Calle, la obra lleva un avance del 82%, no obstante, se observó filtraciones de las aguas lluvias en el área de la cocina; de igual forma, para la obra no se contempló la instalación de rejas o aislamientos que impidan el ingreso de animales al área del comedor, evitándose que este sitio se convierta en un foco de contaminación por el ingreso de animales.

Las anteriores deficiencias se presentan por debilidades en la labor de interventoría y de seguimiento de la ejecución del objeto contractual; así como falencias en la planeación de las obras, lo cual puede generar una afectación a la población beneficiaria y una mayor inversión de recursos públicos.

Respuesta de la Entidad:

La administración manifiesta que “... Efectivamente el contrato de obra pública 1396 de 2019 ha presentado atrasos en su ejecución, sin embargo, es claro que a causa de las medidas adoptadas por el gobierno nacional el pasado 22 de marzo en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público, la continuidad y ejecución de las obras sufrieron traumatismos, estas debieron ser suspendidas, durante el proceso de elaboración y aprobación por parte de la autoridad competente de los respectivos protocolos de bioseguridad. ...

En lo que respecta a la observación sobre la filtración de agua en el área de la cocina, se aclara que esta obra aún se encuentra en ejecución y la actividad de instalación de cubierta había sido recientemente terminada para la fecha de la visita por parte del equipo auditor, razón por la cual aún faltaba por instalar los elementos requeridos para sellar la junta existente entre la teja y la viga canal, e inmediatamente, posterior a la observación de dicha filtración, se agilizo la terminación de la actividad del ítem de cubiertas, con la instalación del material sellante, el cual después de adherirse a cualquier superficie, actúa como una barrera, ampliamente usada para evitar el ingreso agua. (Se adjunta informe de interventoría).

Con relación a falta de instalación de rejas o aislamientos que impidan el ingreso de animales al área del comedor y al sitio de disposición de los residuos de alimentos, se aclara que el proyecto contempla un área para ubicar las canecas de basura y para el lavado de las mismas, el cual se encuentra cerrado y ventilado, a esta unidad de basuras serán trasladado los residuos sólido inmediatamente después de cada jornada de entrega de alimentos, garantizando que las basuras no van a estar expuestas. (Plano - área de basuras achurada). ...”.

Consideraciones sobre la respuesta del auditado:

La entidad en sus descargos reconoce las demoras presentadas en la ejecución del contrato, asimismo, sobre las goteras manifiestan que ya tomaron los correctivos, y que la disposición de basuras y residuos no van a estar expuestas. La obra no contempló las rejas para el ingreso al comedor, frente a lo cual no argumentaron. Por lo anterior, se ajusta retirando lo de los residuos y se valida el hallazgo administrativo para que se adelanten los correctivos pertinentes.

Hallazgo 7 Convenio 1301 de 2018 (A)

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, preceptúa: “DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

De otra parte, en las cláusulas tercera y quinta del convenio 1301 de 2018, se estableció:

“CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: La Gobernación del Guaviare en desarrollo del presente convenio se obliga para con el Municipio a:

- Transferir los recursos una vez se haya cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para su perfeccionamiento y legalización, según los montos estipulados en el título VALOR DEL CONVENIO del presente estudio, supeditados a la incorporación de los recursos.
- Ejercer la supervisión del convenio a través de la Secretaria de Educación del Departamento o quien designe por escrito.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El valor del presente convenio es la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$474.940.717):**

ENTIDAD	DESCRIPCIÓN APORTE	VALOR	VALOR TOTAL
ALCALDIA	Transporte de materiales desde el municipio de Calamar hasta el sitio de la obra; maquinaria y equipo, demoliciones	30.000.000	474.940.717
		87.000.000	
GOBERNACIÓN	Mano de obra y equipo (oficiales y ayudantes inc. Descuentos de ley), personal profesional e interventoría	200.000.000	
		157.940.717	

El valor del convenio será girado de la siguiente manera:

- Doscientos millones de pesos \$200.000.000, correspondientes al rubro de la vigencia 2018 a la firma del Acta de Inicio.
- Ciento cincuenta y siete millones novecientos cuarenta mil setecientos diecisiete pesos, una vez se encuentre debidamente legalizado el contrato de mano de obra.”

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1301 DE 2018 suscrito el 14 de diciembre de 2018	CLASE: Convenio
OBJETO: "Aunando Esfuerzos para la Construcción de un Alojamiento para niños en el Internado de la IE María Auxiliadora del municipio de Miraflores Guaviare"	
CONTRATANTE: Municipio de Miraflores Guaviare	
VALOR CONTRATADO: CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$474.940.717)	
FECHA DE INICIO: 24/12/2018	FECHA TERMINACIÓN:
PLAZO: DOCE (12) MESES	ESTADO: EN EJECUCIÓN

Una vez revisado el Convenio 1301/2018, cuyo plazo de ejecución inicial vencía el 24 de diciembre de 2019, se estableció la existencia de demoras significativas en la ejecución del mismo, pues a 30 de octubre de 2020 el avance de la obra es del 75%, por cuanto la administración departamental hasta el 23 de diciembre de 2019, es

decir, un año después de lo estipulado, giró los recursos al municipio de Miraflores para la mano de obra e interventoría requerida para la construcción del alojamiento.

Lo anterior se presenta por deficiencias en la planeación contractual y en labor de supervisión y seguimiento de la misma, afectándose a los niños y adolescentes beneficiarios de las obras.

Respuesta de la Entidad:

“... En ese contexto, se aclara que las demoras en el inicio de la ejecución de las obras objeto del convenio No. 1301 de 2018, no fueron generadas por el giro de los recursos por parte de la administración Departamental, ya que hasta el día 10 de diciembre de 2019 la alcaldía remite los documentos y soportes requeridos para el giro de los recursos, en respuesta al oficio PED-699 emitido por la supervisora por parte de la Gobernación. Y una vez se reciben los documentos requeridos para la transferencia de recursos, se inicia el trámite de giro al Municipio.

... Las actuaciones de la administración departamental; en todo caso garantizaron que los recursos fueran ejecutados conforme a las disposiciones y obligaciones del convenio, dando cumplimiento a las responsabilidades de supervisión y esquemas de planeación contractual; por tal razón, se solicita el desistimiento por parte del organismo de control de la presunción del hallazgo con alcance administrativo”.

Consideraciones sobre la respuesta del auditado:

La entidad manifiesta que las demoras no obedecen al giro de los recursos, sin embargo, la cláusula 5 del convenio es clara sobre los requisitos para el giro del mismo, asimismo, la administración municipal, en febrero de 2019, requirió al departamento para el giro del primer desembolso, pero, solo hasta el 26 noviembre de 2019, la supervisión departamental realiza un requerimiento para que el municipio de Miraflores anexe una serie de documentos no considerados inicialmente. Por lo anterior, se valida el hallazgo administrativo.

Hallazgo 8 Evaluación de Propuestas por Fuera de Términos (A)

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015: “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan

presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto”.

Analizado el Contrato de Consultoría No. 515 del 11 de marzo de 2020 se pudo observar que conforme con el cronograma del concurso de méritos se radicaron dos (2) propuestas según el formato de recepción de propuestas el día 24 de diciembre de 2019.

El mismo 24 de diciembre se suscribe la respectiva acta de cierre del concurso de méritos, donde se deja constancia que la propuesta presentada por uno de los oferentes no se encuentra debidamente foliada.

El comité evaluador, entre el 24 y 26 de diciembre de 2019, suscribe la respectiva acta de evaluación de las propuestas, quedando como propuesta habilitada la del señor XXX, siendo publicada hasta el mismo 26 de diciembre, desconociendo que el cronograma del concurso de méritos No. 35 de 2019 establecía como plazo máximo para la publicación del informe de evaluación de las propuestas y requerimientos de subsanabilidad era el 24 de diciembre de 2019.

Con el fin de subsanar esta situación administrativa, el día 30 de diciembre de 2019 suscriben la adenda No. 1, modificando el cronograma a partir de la fecha de publicación de la evaluación de las propuestas, con el agravante que como fecha de publicación de la evaluación de la oferta quedó definida para el 26 de diciembre de 2019.

Esta situación administrativa se presenta por desconocimiento del marco normativo, conllevando a que se vulnere el principio contractual de publicidad.

Respuesta de la Entidad:

La entidad manifiesta que: “De acuerdo a los referentes de la Subdirección de gestión contractual de Colombia Compra eficiente, es importante resaltar que los términos establecidos en la normativa vigente para la Contratación Pública, hacen parte de las garantías que tienen los oferentes en cuanto al debido proceso. En ese sentido, en relación con los días hábiles, tenemos que: Se pueden hacer observaciones al proyecto de pliego de condiciones durante un término de 10 días hábiles en licitaciones públicas o 5 días hábiles en selección abreviada y concurso de méritos, contados a partir de la fecha de publicación de los mismos.

Para la modificación de los pliegos de condiciones, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 1510 de 2013, la regla general es que puede hacerse en días hábiles entre las 7 am y 7 pm a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación; salvo cuando se trata de una licitación pública, caso en el cual puede modificarse hasta 3 días antes de la hora fijada para el cierre.

Además, la Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para presentar las ofertas hasta antes de la adjudicación, siguiendo la regla general de hacerse en días hábiles entre las 7 am y 7 pm.

En el Proceso de Contratación de menor cuantía los interesados deben manifestar interés a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de la fecha de apertura del mismo. Si hay sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la que se informe su resultado. A su vez, el informe de evaluación de las ofertas debe publicarse dentro de 3 días hábiles.

Cuando el Proceso de Contratación de concurso de méritos se adelante con precalificación, los interesados pueden hacer observaciones al informe dentro de los 2 días hábiles siguiente a su publicación y, al igual que en menor cuantía, el informe de evaluación de las ofertas debe publicarse dentro de 3 días hábiles. ...”

Análisis de Respuesta: La entidad, dentro de sus planteamientos, hace un recuento de los escenarios sobre los cuales se puede proferir una adenda, más no desvirtúa lo observado por la CGR; sin embargo, luego del análisis a la observación se considera retirar la presunta incidencia disciplinaria por cuanto en la presente conducta no se vulneró ningún derecho a terceros interesados. Por lo anterior, que se confirma el hallazgo administrativo para acciones de Plan de Mejoramiento.

Hallazgo 9 Dotación Contrato No. 522 de 2019 (A)

Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 “DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. ...”.

La Ley 1474 de 2011, establece:

“Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”. (...).

Cláusula tercera del Contrato No. 522 de 2019 “TERCERA: FORMA DE PAGO: La Gobernación del Guaviare, pagará al contratista cuatrimestralmente conforme a cada

entrega para lo cual deberá presentar informe relacionando los beneficiarios que han recibido la respectiva dotación, anexando la certificación o constancia de recibido a satisfacción por parte del beneficiario y comprobante de salida de Almacén Departamental ...”

Revisado el Contrato de Suministro No. 522 del 10 de abril de 2019, cuyo objeto fue el suministro de vestido y calzado de labor – dotación de ley para el personal docente adscrito a las instituciones educativas oficiales del Departamento del Guaviare, se observó que entre el 23 y 24 de julio de 2019 se suscribe el informe general del contrato y acta de supervisión No. 001, donde soporta la ejecución del 33.33%, según facturas de venta No. 1542 por \$53.661.852 de fecha 09/05/2019.

En uno de los apartes del informe señala:

“Se verifica por parte del Apoyo Técnico de la Supervisión la entrega de la primera Dotación así: El contratista hizo entrega de las dotaciones de vestido de labor y calzado, para 48 Hombres y 35 Mujeres docentes del Departamento; en las cantidades y con las características y especificaciones técnicas descritas en el contrato, según las certificaciones de recibido firmadas por cada uno de los docentes.”

En otro aparte del informe de supervisión aparece un texto que dice:

“Para la entrega de la dotación se tiene en cuenta las variaciones de la planta de personal en la vigencia 2019, de la siguiente manera

Tabla No. 19
Variaciones de la planta de personal en la vigencia 2019
(Cifras en pesos \$)

Personal beneficiado	Cantidad personal primera dotación	Total de dotaciones contratadas (tres)	Primera entrega de dotación	Dotación entregada en el almacén Dptal	Segunda entrega de dotación	Tercer entrega de dotación	Total dotaciones entregadas	Saldo dotación
Mujer	51	153	35	17	0	0	52	101
Hombre	56	168	48	8	0	0	56	112
Total	107	321	83	25	0	0	108	213

Fuente: Papel de trabajo del auditor.

En consecuencia, se liquida 108 dotaciones para docentes y queda un saldo correspondiente a 213 dotaciones pertenecientes a la segunda y tercera entrega”

Con la suscripción de esta acta parcial, se autoriza el pago de la factura presentada por \$53.661.852, del total de dotaciones entregadas por el contratista según el informe de 108 dotaciones, (entre ellas 83 dotaciones entregadas a los beneficiarios directos con certificación y salida del almacén y 25 a almacén según comprobante de entrada a almacén No. 13 del 09 de mayo de 2019); sin embargo, la administración Departamental desconoció lo pactado en el contrato donde señalaba

que "... pagará al contratista cuatrimestralmente conforme a cada entrega para lo cual deberá presentar informe relacionando los beneficiarios que han recibido la respectiva dotación, anexando la certificación o constancia de recibido a satisfacción por parte del beneficiario y comprobante de salida de Almacén Departamental ...". Lo que correspondería a \$41.240.127, según las 83 dotaciones recibidas a satisfacción por los docentes; de otra parte, si el Almacén Departamental recibió el resto de dotaciones, no puede garantizar que sea a satisfacción del beneficiario como se infiere del análisis del contrato en su forma de pago.

Con la segunda y tercera entrega de dotación se presenta la misma situación administrativa así:

Para la segunda entrega se presenta factura de venta No. 1556 del 21 de agosto de 2019, por la entrega de 104, pero en la realidad y conforme a las condiciones pactadas en el contrato según la forma de pago, se entregaron en la segunda dotación, 46 dotaciones para hombres y 52 dotaciones para mujeres, para un total de 94 dotaciones entregadas a los beneficiarios y 6 dotaciones entregadas en el Almacén Departamental, las cuales fueron recibidas según comprobante de entrada No. 31 del 23 de agosto de 2019.

Para la tercera entrega se presenta la factura de venta No. 1569 del 14 de noviembre de 2019, donde se entregan 106 dotaciones, pero en la realidad y conforme a las condiciones pactadas en el contrato según la forma de pago se entregaron 46 dotaciones para hombres y 50 dotaciones para mujeres, para un total de 96 dotaciones realmente entregada a sus beneficiarios, las 10 restantes dotaciones fueron entregadas al Almacén Departamental según comprobante de entrada No. 52 del 15 de diciembre de 2019.

Luego de realizar visita fiscal al Almacén Departamental con el fin de corroborar la efectiva entrega y existencia de las dotaciones recibidas según las actas de entrada No. 13, 31 y 52, para un total de 41 dotaciones entregadas por el contratista, se pudo determinar que a la fecha se encuentran pendientes por entregar las siguientes dotaciones a los docentes de la Secretaría de Educación así:

Tabla No. 20
Dotaciones pendientes de entrega a los docentes de la vigencia 2019
(Cifras en pesos \$)

Primera Entrega		Segunda Entrega		Tercera Entrega	
No.	CÉDULA	No.	CÉDULA	No.	CÉDULA
1	82.361.XXX	1	18.203.XXX	1	18.203.XXX
2	18.201.XXX	2	18.201.XXX	2	18.201.XXX
3	26.260.XXX				
4	35.589.XXX				

Fuente: Papel de trabajo del equipo auditor.

Con esta situación administrativa se pudo corroborar que la Gobernación del Guaviare en cabeza de la Secretaría de Educación Departamental incumplió el deber de entregar la dotación a sus empleados dentro de los plazos señalados, esto es cuatrimestralmente, pese a que cuenta con todos los instrumentos e infraestructura administrativa, para hacer efectiva la entrega, en especial si se analiza el listado de beneficiarios pendiente por recibir dotación, el docente identificado con el No. 2 en la tabla No. 20, no le han entregado la dotaciones No. 1, 2 y 3 de la vigencia 2019; igual situación, se presenta con el docente identificado con el No. 1 en la tabla antes señalada, a quien no le han entregaron las dotaciones de los periodos No. 2 y 3 de la vigencia 2019.

La anterior situación administrativa se presenta por deficiencias en el control y seguimiento de entregas de la dotación, supervisión en la ejecución del contrato y debilidades en la coordinación entre los directivos docentes y docentes para hacer efectiva la entrega de las dotaciones; lo cual afecta la satisfacción de las necesidades de los beneficiarios e incumpléndose el fin para el cual está destinados estos recursos públicos.

Respuesta de la Entidad:

La entidad manifiesta que: *“Atendiendo la obligación legal contenida en la ley 70 de 1988, le corresponde a la Secretaría de Educación Departamental, realizar la entrega al personal docente y directivo docente de las instituciones educativas oficiales del Departamento, la dotación consistente en un par de zapatos y un vestido de labor.*

En cumplimiento de ello, se suscribió el contrato de suministro 522 de 2019 cuyo objeto es “SUMINISTRO DE VESTIDO DE CALZADO DE LABOR – DOTACION DE LEY- PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”. Y en aras de garantizar el recibo de parte de los docentes, de todos los elementos contratados; se emitió desde esta secretaria la Circular No. 036 de fecha 23 de abril de 2019; con asunto “entrega primera dotación vigencia 2019”, en ésta comunicación se indicó el proceso a seguir por cada uno de los docentes para obtener la dotación.

Así mismo, en reciente comunicación, el contratista indicó que en relación con los docentes que no se acercaron a recibir los elementos de su dotación, empleó en su momento; los mecanismos necesarios de comunicación en aras de informar las fechas de tal ejercicio, sin embargo debido a la inasistencia de los mismos, se vio en la necesidad de hacer la entrega de los mismos al almacén departamental.

Es importante manifestar al ente auditor, que a la Secretaria de Educación Departamental, le conlleva la responsabilidad de garantizar la dotación a su planta de personal docente y directivo docente, situación que año tras año se ha realizado de manera cumplida y transparente y han sido por muchos años los mismos docentes beneficiados, por ello y con

extrañeza se denota que pese de conocerse por todos el proceso de entrega, de generarse los mecanismos de comunicación frente a la fechas de entrega de la dotación, se encuentre la imposibilidad de dar entrega personal al 100% de los beneficiarios.

Así mismo, indicar que los elementos contratados que fueron entregados por el contratista al Almacén Departamental, cumplieran con las características y especificaciones técnicas descritas en el contrato, de acuerdo a las entradas de consumo y comprobantes de entrada del almacén.”

Análisis de la Respuesta: La entidad dentro de sus planteamientos hace un recuento de los escenarios sobre los cuales se debe entregar la dotación a sus empleados y argumentando que en años anteriores ha venido cumplimiento, más no desvirtúa lo observado por la CGR entre ellos el incumplimiento de las reglas en el pago y la no entrega de la dotación a algunos de sus funcionarios, por lo que se confirma el hallazgo para acciones de Plan de Mejoramiento.

Hallazgo 10 Contrato de Prestación Servicios No. 181 de 2019 (A)

Artículo 8, Ley 87 de 1993. Evaluación y control de gestión en las organizaciones. Como parte de la aplicación de un apropiado sistema de control interno el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala: “Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

... 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...

... 4. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia...”

La Ley 1474 de 2011, establece:

“Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad

estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”. (...).

Una vez revisado el proceso contractual relacionado con el Contrato de Prestación de Servicios No. 181 del 1 de febrero de 2019, se observó lo siguiente:

- En el documento de justificación del Anexo de Adición en Valor No. 1 y modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. 181 del 1 de febrero de 2019, relacionado con la descripción de la necesidad se mencionó que “... se hace necesario adicionar en valor del servicio por ocho (07) meses y Quince (15) días calendario al contrato en mención...”, sin embargo, en el detalle de los diferentes centros de trabajo para el Nivel Central se estipuló un tiempo de 6 meses y 25 días, para el punto de servicio en la Secretaría de Salud Departamental 5 meses y para el punto de Laboratorio de Salud Pública un término de 7 meses y quince días, de otra parte, en “Tiempo de servicio y forma de pago” se especificó que “...El tiempo a adicionar es de treinta y cinco días calendario...” no existiendo claridad en los tiempos de adición; dichas diferencias se observan en el Anexo de Adición en Valor No 1.

- En la descripción de cada servicio en el Anexo de Adición en Valor No. 1 y modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. 181 de 2019 son nuevos a los contratados en el Contrato de Prestación de Servicios No. 181 de 2019, por cuanto los servicios requeridos inicialmente fueron sin arma, como también el ítem 4 de la adición No. 1 relacionado con 2 servicios de vigilancia 12 horas nocturnas de lunes a viernes reforzado a 24 horas, como se observan a continuación:

Tabla No. 21
Diferencias Contrato de servicio de vigilancia.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 181 DE 2019		ANEXO DE ADICIÓN EN VALOR No. 1 Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 181 DE 2019	
ITEM	DESCRIPCIÓN	ITEM	DETALLE
1	Servicio de vigilancia 24 horas con medio humano sin arma, sin canino, con sistema de comunicación, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos.	1	Servicio de vigilancia 24 horas con medio humano con arma, sin canino, con sistema de comunicación, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos.
2	Servicio de vigilancia 12 horas nocturnas con medio humano sin arma, sin canino, con sistema de comunicación, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos.	2	Servicio de vigilancia 12 horas nocturnas con medio humano con arma, sin canino, con sistema de comunicación, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos.
3	Servicio de vigilancia 12 horas diurnas con medio humano sin arma, sin canino, con sistema de comunicación, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos.	3	Servicio de vigilancia 12 horas diurnas con medio humano con arma, sin canino, con sistema de comunicación, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos.
		4	Servicio de vigilancia 12 horas nocturnas de lunes a viernes reforzado a 24 horas sábados, domingos y festivos, con medio humano con arma, sin canino, con sistema de comunicación.

Fuente: Papel de trabajo del equipo auditor tomado de las carpetas contractuales.

Por otra parte, en la imputación presupuestal de la justificación del anexo se especificó que "... se toma cotización de *SEGURIDAD JANO LTDA*, de los servicios requerido en el adicional que son de las mismas características del contrato principal No. 181 del 1 de febrero de 2019..."

- Con relación a los informes de supervisión suscritos por la Secretaria de Educación Departamental y Secretaria Administrativa de la Gobernación del Guaviare como supervisores del Contrato de Prestación de Servicios No. 181 de 2019, se observó lo siguiente:

Tabla No. 22
Informes de supervisión del contrato de servicio de vigilancia.

INFORMES DE SUPERVISIÓN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	
No. Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL INFORME DE SUPERVISIÓN	OBSERVACIONES
002 22 de mayo de 2019	En el punto 4 Avances de ejecución, se especificó que se certificó los días laborados durante el mes de marzo de 2019, sin embargo el objetivo del informe, Punto 6. información presupuestal y Punto 6.3 pago autorizado mencionan el mes de abril de 2019.
004 20 de agosto de 2019	En el punto 4 Avances de ejecución, se especificó que se certificó los días laborados durante el mes de mayo de 2019, sin embargo, el objetivo del informe e información presupuestal mencionan el mes de junio de 2019. En el punto 6.3 pago autorizado se especificó que el valor correspondiente al pago es del mes de abril de 2019
010 26 de diciembre de 2019	En el punto 3 Actividades realizadas, se mencionó que " <i>Se prestó el servicio de vigilancia y seguridad privada en los siguientes puntos, de acuerdo a certificaciones expedidas por los rectores (as) y directores (as) de las instituciones Educativas, las cuales adjuntó el contratista</i> " sin embargo en el punto 4 Avances de ejecución, se especificó que " <i>Para el presente pago del mes de DICIEMBRE de 2019 la Secretaria de Educación certifica la prestación del Servicio, debido a que en las instituciones Educativas los directivos se encuentran en temporada de vacaciones</i> ". En la certificación de prestación del servicio en las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental y en las diferentes instituciones durante el mes de diciembre de 2019 fue expedida por la Secretaria de Educación Departamental en los siguientes términos: "... <i>teniendo en cuenta que los Directivos docentes de acuerdo al calendario escolar, se encuentran en vacaciones y la Empresa de Seguridad JANO, prestó el servicio en este periodo</i> ". En el informe de ejecución parcial No. 010 del contratista en el punto 2 Ejecución del servicio prestado, se menciona que anexas las certificaciones del servicio prestado, sin embargo, no se observan las mismas.
011 21 de febrero de 2020	En el punto 3 Actividades realizadas, se menciona que " <i>Se prestó el servicio de vigilancia y seguridad privada en los siguientes puntos, de acuerdo a certificaciones expedidas por los rectores (as) y directores (as) de las instituciones Educativas, las cuales adjuntó el contratista</i> " sin embargo en el punto 4 Avances de ejecución, se especificó que " <i>Para el presente pago del mes de ENERO de 2020 la Secretaria de Educación certifica la prestación del Servicio,</i>

INFORMES DE SUPERVISIÓN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL		
No. Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL INFORME DE SUPERVISIÓN		OBSERVACIONES
		<i>debido a que en las instituciones Educativas los directivos se encuentran en temporada de vacaciones".</i>
INFORMES DE SUPERVISIÓN - SECRETARIA ADMINISTRATIVA		
No. Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL INFORME DE SUPERVISIÓN		OBSERVACIONES
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	07/06/2019, 23/07/2019, 20/08/2019, 02/10/2019, 12/11/2019, 12/12/2019, 17/12/2019, 26/12/2019 y 24/02/2020 respectivamente	En el punto 1 Información General se mencionó que la duración de la Adición 1 es de Siete (7) meses y quince (15), sin embargo en la mencionada adición, para las dependencias del Nivel Central fue de 6 meses y 25 días, Secretaría de Salud Departamental de 5 meses y para el Laboratorio de Salud Pública fueron 7 meses y 15 días.
3	23 de julio de 2019	En el punto 4 Avances de la Ejecución se mencionó que la prestación del servicio fue del 1 al 30 de abril de 2019, sin embargo, en el punto 3 Actividades realizadas y en Pago Autorizado especificó que fue del 1 al 30 de mayo de 2019.
4	20 de agosto de 2019	En el punto 3 Actividades realizadas, se especificó que el periodo a certificar corresponde del 1 al 30 de mayo de 2019 y en el punto 4 Avances de la ejecución, se menciona que es del 1 al 30 de abril de 2019, sin embargo, en Pago autorizado es del 1 al 30 de junio de 2019.

Fuente: Papel de trabajo del equipo auditor tomado de las carpetas contractuales.

En los informes de supervisión suscritos en conjunto por la Secretaria de Educación Departamental y la Secretaria Administrativa de la Gobernación del Guaviare, se observó lo siguiente:

Tabla No. 23
Informes de supervisión del contrato de servicio de vigilancia.

INFORME DE SUPERVISIÓN CONJUNTO		
No. Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL INFORME DE SUPERVISIÓN		OBSERVACIONES
1	15/07/2019	No se aclaró el periodo del 18 al 28 de febrero de 2019
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10	15/07/2019, 23/07/2019, 21/08/2019, 3/10/2019, 9/12/2019, 11/12/2019, 23/12/2019, 26/12/2019	Se especificó que la terminación del contrato era el 29 de febrero de 2020, sin embargo, hasta el 30 de diciembre de 2019 se suscribió el anexo modificatorio mediante el cual se modificó la expresión "hasta el 31 de diciembre de 2019".
11	26/02/2020	En el Punto 2 Verificación del cumplimiento de los compromisos y/o actividades contempladas en el contrato - Justificación/Observación se especificó que el periodo a pagar comprendido entre el 01 de enero al 1 de febrero de 2020.

Fuente: Papel de trabajo del equipo auditor tomado de las carpetas contractuales.

La anterior situación administrativa se presenta por deficiencias en la labor de supervisión relacionadas con falta de verificación, control y seguimiento de los soportes de la gestión contractual, generando incertidumbre en el registro de información en los documentos que se elaboran durante la etapa contractual y postcontractual y colocándose en riesgo los recursos públicos al no existir certeza.

3.3 OBJETIVO 3 PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.

Los recursos del Programa de Alimentación Escolar PAE, se ejecutaron con el contrato 312 del 11 de febrero de 2019, suscrito entre el Gobernador del Guaviare y la representante legal de la Unión Temporal Mejor Futuro, por valor inicial de \$6.277.948.000, al cual se le adicionaron recursos del municipio de Calamar Guaviare por \$119.648.010, para un total de \$6.397.596.010, de los cuales se ejecutaron \$6.261.548.393, quedando un saldo a liberar de \$136.047.617.

Para la coordinación y apoyo de actividades administrativas financieras del programa PAE, la Secretaria de Educación Departamental del Guaviare contó con un equipo de tres profesionales integrados por un coordinador, un profesional para actividades administrativas y un nutricionista, para lo cual se destinaron recursos por valor total de \$116.400.000 así:

Tabla No. 24
Contratos Supervisión PAE

NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
107	Contratar los servicios de un profesional para apoyar la coordinación y operación de la ejecución del programa de alimentación escolar pae en el Departamento del Guaviare.	22.800.000
114	Contratar los servicios profesionales para apoyar las actividades administrativas y financieras en la ejecución del programa de alimentación escolar en el Departamento del Guaviare.	22.800.000
172	Contratar los servicios profesionales de un nutricionista que apoye la supervisión, en lo relacionado a la revisión, implementación y aprobación de minutas y realice apoyo en la revisión de todo lo relacionado al plan de alistamiento del programa de alimentación escolar	18.000.000
921	Contratar los servicios de un profesional para apoyar la coordinación y operación de la ejecución del programa de alimentación escolar pae en el Departamento del Guaviare.	19.000.000
922	Contratar los servicios profesionales para apoyar las actividades administrativas y financieras en la ejecución del programa de alimentación escolar en el Departamento del Guaviare.	19.000.000
948	Contratar los servicios profesionales de un nutricionista que apoye la supervisión, en lo relacionado a la revisión, implementación y aprobación de minutas y realice apoyo en la revisión de todo lo relacionado al plan de alistamiento del programa de alimentación escolar	14.800.000
TOTAL		\$116.400.000

Fuente: Carpetas contactuales.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgo de auditoría:

Hallazgo 11 Principio de Responsabilidad - fines de la contratación estatal (A)

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 desarrolla el principio de responsabilidad y en su numeral 1 establece que:

Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, estableció los fines y obligaciones de los supervisores, cuando estableció:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

El numeral 1.3 del numeral 3.3 de la Resolución 29452 de 2017, establece como responsabilidades y competencias de la Entidades Territoriales Certificadas la de Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia.

El contrato de suministro del Plan de Alimentación Escolar PAE número 312 de 2019, fue suscrito entre el Gobernador del Guaviare y la representante legal de la Unión Temporal “Mejor Futuro 2019” el 11 de febrero y el acta de inicio se firmó el 13 de febrero de 2019, cuando el año escolar de los centros educativos del Departamento del Guaviare había iniciado el 21 de enero de 2019. Las entregas de los complementos alimentarios se iniciaron solo hasta el 18 de febrero de 2019, pero de los nueve días del calendario educativo que va desde el 18 al 28 de febrero de 2019, no se entregaron complementos alimentarios en algunos centros educativos y en otros solo se realizaron en unos días escolares así:

Tabla No. 25
Entrega de raciones alimentarias mes de febrero de 2019.

NOMBRE INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA SEDE	DIAS HABILES DEL MES DE FEBERRO DE 2019								TOTAL DE RACIONES ENTREGADAS FEBRERO	
		18	19	20	21	22	25	26	27		28
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE											
INST EDUC JOSÉ CELESTINO MUTIS	SAN JORGE - ALMUERZO JORNADA ÚNICA							36	36	36	108
BARRANCÓN	CENTRO EDUCATIVO LA MARÍA										0
BARRANCÓN	RESGUARDO FANAS (FUGA BAJA)	24	24	24	24	24	24				144
CENTRO EDUCATIVO CHARRAS	CAÑO CUMARE										0
CENTRO EDUCATIVO CHARRAS	CAÑO DANTA										0
CENTRO EDUCATIVO EL CRISTAL	LA TORTUGA										0
CENTRO EDUCATIVO EL EDÉN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL EDÉN-SEDE PRINCIPAL										0
CENTRO EDUCATIVO EL RETIRO	CENTRO EDUCATIVO PUERTO ARTURO						3	3	3	3	12
CENTRO EDUCATIVO INDÍGENA CAÑO NEGRO I	BARRANCO COLORADO										0
CENTRO EDUCATIVO INDÍGENA CAÑO NEGRO I	CACHIVERAS DE NARE										0
CENTRO EDUCATIVO INDÍGENA CAÑO NEGRO I	CAÑO NEGRO II										0
CENTRO EDUCATIVO INDÍGENA CAÑO NEGRO I	BARRANCO CEIBA - LAGUNA DE ARAWATO										0
INST EDUCATIVA SANTA HELENA	INST. EDUCATIVA SANTA HELENA										0
INST EDUCATIVA SANTA HELENA	LA SIBERIA										0
INST EDUCATIVA SANTA HELENA	PIPIRAL										0
INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUACAMAYAS	GUACAMAYAS SEDE PRINCIPAL										0
INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUACAMAYAS	NUEVO MILENIO							3	3	3	9
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CARPA	C.E. LA TIGRERA										0
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CARPA	I.E. LA CARPA SEDE PRINCIPAL							21	21	21	63
PANURE	EL REFUGIO							8	8	8	24
CALAMAR											
CENTRO EDUCATIVO EL ITILLA	EL ITILLA - SEDE PRINCIPAL										0
CENTRO EDUCATIVO EL ITILLA	ESCUELA RURAL MIXTA LA YUQUERA										0
CENTRO EDUCATIVO LA CEIBA	LA INMACULADA										0
EL RETORNO											

NOMBRE INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA SEDE	DIAS HABLES DEL MES DE FEBRERO DE 2019								TOTAL DE RACIONES ENTREGADAS FEBRERO	
		18	19	20	21	22	25	26	27		28
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE											
C.E. INDÍGENA MORICHAL VIEJO	BARRANCO ALTO							9	9	9	27
C.E. INDÍGENA MORICHAL VIEJO	CERRO COCUY							10	10	10	30
C.E. INDÍGENA MORICHAL VIEJO	EL REMANSO							34	34	34	102
C.E. INDÍGENA MORICHAL VIEJO	ESCUELA RURAL MIXTA LA ASUNCIÓN							12	12	12	36
C.E. INDÍGENA MORICHAL VIEJO	PUERTO CEIBA							11	11	11	33
C.E. INDÍGENA MORICHAL VIEJO	PUERTO CUMARE							7	7	7	21
C.E. INDÍGENA MORICHAL VIEJO	PUERTO PUPUÑA							11	11	11	33
C.E. INDÍGENA MORICHAL VIEJO	SANTA CRUZ							5	5	5	15
C.E. INDÍGENA MORICHAL VIEJO	SANTA ROSA							6	6	6	18
C.E. INDÍGENA MORICHAL VIEJO	RAUDAL LARGO							7	7	7	21
MIRAFLORES											
INST EDUC MARÍA AUXILIADORA	MARÍA AUXILIADORA				342	342					684
INST EDUC MARÍA AUXILIADORA	MARÍA AUXILIADORA-ALMUERZO JORNADA ÚNICA						342	342	342	342	1368
INST EDUC LAGOS DEL DORADO	ESC RUR MIX PUERTO MONFORTH						6	6	6	8	26
INST EDUC LAGOS DEL DORADO	JAMAICURU						6	6	6	6	24
INST EDUC LAGOS DEL DORADO	LAGOS DE PASO						7	7	7	7	28
INST EDUC LAGOS DEL DORADO	PUERTO NARE SEDE PRINCIPAL						15	15	15	15	60
INST EDUC LAGOS DEL DORADO	PUERTO ESPERANZA						1	1	1	1	4
INST EDUC LAGOS DEL DORADO	YAVILLA II						9	9	9	9	36
LA HACIENDA	ESC RUR MIX LA ESPERANZA										0
LA HACIENDA	ESC RUR MIX LA HACIENDA						1	1	1	1	4
LA HACIENDA	ESC RUR MIX LA YE										0
LA HACIENDA	ESC RUR MIX PUERTO LAGRIMAS										0
LA HACIENDA	PALMAS II										0

Fuente: Papel de trabajo del auditor tomado del total de las planillas de entrega de raciones del contrato 312 de 2019.

De igual manera, de los veinte días del calendario educativo que va desde del primero al 29 de **marzo** de 2019, no se entregaron complementos alimentarios en algunos centros educativos y en otros solo se realizaron en pocos de los días escolares así:

Tabla No. 26
Entrega de raciones alimentarias mes de marzo 2019.

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE		
CENTRO EDUCATIVO CHARRAS	CAÑO DANTA	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC RAFAEL POMBO (AGUA BONITA)	CENT EDUCATIVO BOCAS DE AGUA BONITA	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUCATIVA SANTA HELENA	INST. EDUCATIVA SANTA HELENA	No se entregaron complementos alimentarios
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CARPA	C.E. LA TIGRERA	Solo se realizaron entregas a partir del 26 de marzo de 2019

CALAMAR		
CENTRO EDUCATIVO LA CEIBA	LA INMACULADA	No se entregaron complementos alimentarios
CENTRO EDUCATIVO EL ITILLA	EL ITILLA - SEDE PRINCIPAL	Solo se realizaron entregas a partir del 11 de marzo de 2019

Fuente: Papel de trabajo del auditor tomado del total de las planillas de entrega de raciones del contrato 312 de 2019.

De igual manera, de los diecisiete días del calendario educativo que va desde del primero al 30 de **abril** de 2019, no se entregaron complementos alimentarios en algunos centros educativos y en otros solo se realizaron en pocos de los días escolares así:

Tabla No. 27
Entrega de raciones alimentarias mes de abril 2019.

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE		
INST EDUC RAFAEL POMBO (AGUA BONITA)	INT EDUC.RAFAEL POMBO DE AGUA BONITA SEDE PRINCIPAL	No se entregaron complementos alimentarios
INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUACAMAYAS	GUACAMAYAS SEDE PRINCIPAL	Solo se realizaron entregas a partir del 22 de abril de 2019

CALAMAR		
CENTRO EDUCATIVO LA CEIBA	LA INMACULADA	Solo se realizaron entregas a partir del 23 de abril de 2019

EL RETORNO		
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD	CENTRO EDUCATIVO LAS PAVAS	Solo se realizó entrega el día 1 de abril de 2019

MIRAFLORES		
INST EDUC LAGOS DEL DORADO	ESC RUR MIX PUERTO MONFORTH	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC LAGOS DEL DORADO	JAMAICURU	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC LAGOS DEL DORADO	LAGOS DE PASO	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC LAGOS DEL DORADO	PUERTO NARE SEDE PRINCIPAL	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC LAGOS DEL DORADO	PUERTO ESPERANZA	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC LAGOS DEL DORADO	YAVILLA II	No se entregaron complementos alimentarios

MIRAFLORES		
LA HACIENDA	ESC RUR MIX LA ESPERANZA	No se entregaron complementos alimentarios
LA HACIENDA	ESC RUR MIX LA HACIENDA	No se entregaron complementos alimentarios
LA HACIENDA	ESC RUR MIX LA YE	No se entregaron complementos alimentarios
LA HACIENDA	ESC RUR MIX PUERTO LAGRIMAS	No se entregaron complementos alimentarios
LA HACIENDA	PALMAS II	No se entregaron complementos alimentarios

Fuente: Papel de trabajo del auditor tomado del total de las planillas de entrega de raciones del contrato 312 de 2019.

De igual manera, de los veintidós días del calendario educativo que van desde del 2 al 30 de **mayo** de 2019, no se entregaron complementos alimentarios en algunos centros educativos y en otros solo se realizaron en pocos de los días escolares así:

Tabla No. 28
Entrega de raciones alimentarias mes de mayo 2019.

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE		
INST EDUC RAFAEL POMBO (AGUA BONITA)	CENT EDUCATIVO PUERTO TOLIMA	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUCATIVA SANTA HELENA	INST. EDUCATIVA SANTA HELENA	No se entregaron complementos alimentarios

EL RETORNO		
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LATORRE GÓMEZ	UNELAG- SEDE PRINCIPAL	Solo se realizó entrega el día 2 y 3 de mayo de 2019.
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	ALTO TERMALES	Solo se realizó entrega el día 2 y 3 de mayo de 2019.
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	ANTONIO NARIÑO EL UNILLA - SEDE PRINCIPAL	Solo se realizó entrega el día 2 y 3 de mayo de 2019.
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	CAÑO BLANCO	Solo se realizó entrega el día 2 y 3 de mayo de 2019.
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	LA CRISTALINA	Solo se realizó entrega el día 2 y 3 de mayo de 2019.
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	LA FLORESTA	Solo se realizó entrega el día 2 y 3 de mayo de 2019.
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	LA PRIMAVERA	Solo se realizó entrega el día 2 y 3 de mayo de 2019.
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	LA REFORMA	Solo se realizó entrega el día 2 y 3 de mayo de 2019.
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	PATIO BONITO	Solo se realizó entrega el día 2 y 3 de mayo de 2019.
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	SAN LUCAS	Solo se realizó entrega el día 2 y 3 de mayo de 2019.
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	SAN MIGUEL	Solo se realizó entrega el día 2 y 3 de mayo de 2019.
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	TERMALES	Solo se realizó entrega el día 2 y 3 de mayo de 2019.
INSTITUCION EDUCATIVA LA LIBERTAD	CENTRO EDUCATIVO LAS PAVAS	No se entregaron complementos alimentarios

MIRAFLORES		
LA HACIENDA	ESC RUR MIX LA HACIENDA	No se entregaron complementos alimentarios
LA HACIENDA	ESC RUR MIX PUERTO LAGRIMAS	Solo se realizaron entregas a partir del 15 de mayo de 2019

Fuente: Papel de trabajo del auditor tomado del total de las planillas de entrega de raciones del contrato 312 de 2019.

De igual manera de los nueve días del calendario educativo que van desde del 4 al 14 de junio de 2019, no se entregaron complementos alimentarios en algunos centros educativos y en otros solo se realizaron en pocos de los días escolares así:

Tabla No. 29
Entrega de raciones alimentarias mes de junio 2019.

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE		
CENTRO EDUCATIVO EL EDÉN	PUERTO NARE	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUCATIVA SANTA HELENA	INST. EDUCATIVA SANTA HELENA	No se entregaron complementos alimentarios

EL RETORNO		
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LATORRE GÓMEZ	UNELAG- SEDE PRINCIPAL	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	ALTO TERMALES	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	ANTONIO NARIÑO EL UNILLA - SEDE PRINCIPAL	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	CAÑO BLANCO	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	LA CRISTALINA	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	LA FLORESTA	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	LA PRIMAVERA	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	LA REFORMA	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	PATIO BONITO	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	SAN LUCAS	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	SAN MIGUEL	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	TERMALES	No se entregaron complementos alimentarios
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD	CENTRO EDUCATIVO LAS PAVAS	No se entregaron complementos alimentarios

Fuente: Papel de trabajo del auditor tomado del total de las planillas de entrega de raciones del contrato 312 de 2019.

De igual manera de los veinte días del calendario educativo que va desde del 4 al 31 de **julio** de 2019, no se entregaron complementos alimentarios en algunos centros educativos y en otros solo se realizaron en pocos de los días escolares así:

Tabla No. 30
Entrega de raciones alimentarias mes de julio 2019.

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE		
CENTRO EDUCATIVO CERRO AZUL	CENTRO EDUCATIVO BOCAS DEL RAUDAL	Solo se realizaron entregas a partir del 16 de julio de 2019
CENTRO EDUCATIVO CERRO AZUL	CENTRO EDUCATIVO CAÑO DORADO	Solo se realizaron entregas a partir del 16 de julio de 2019
CENTRO EDUCATIVO CERRO AZUL	CENTRO EDUCATIVO LOS NARANJOS	Solo se realizaron entregas a partir del 16 de julio de 2019
CENTRO EDUCATIVO CHARRAS	CAÑO CUMARE	Solo se realizaron entregas a partir del 8 de julio de 2019
CENTRO EDUCATIVO CHARRAS	CAÑO MAKU	Solo se realizaron entregas a partir del 8 de julio de 2019
CENTRO EDUCATIVO CHARRAS	CHARRAS SEDE PRINCIPAL	Solo se realizaron entregas a partir del 8 de julio de 2019
CENTRO EDUCATIVO CHARRAS	CAÑO DANTA	Solo se realizaron entregas a partir del 8 de julio de 2019
CENTRO EDUCATIVO EL EDÉN	EL LIMÓN	Solo se realizaron entregas a partir del 23 de julio de 2019
CENTRO EDUCATIVO EL EDÉN	EL RECREO	Solo se realizaron entregas a partir del 23 de julio de 2019
CENTRO EDUCATIVO EL EDÉN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL EDÉN- SEDE PRINCIPAL	Solo se realizaron entregas a partir del 23 de julio de 2019
CENTRO EDUCATIVO EL EDÉN	LOS CÁMBULOS	Solo se realizaron entregas a partir del 23 de julio de 2019
CENTRO EDUCATIVO EL EDÉN	PUERTO NARE	No se entregaron complementos alimentarios
CENTRO EDUCATIVO EL RETIRO	BOCAS DEL GUAYABERO	Solo se realizaron entregas a partir del 16 de julio de 2019
CENTRO EDUCATIVO EL RETIRO	CENTRO EDUCATIVO BAJO GUAYABERO	Solo se realizaron entregas a partir del 23 de julio de 2019
CENTRO EDUCATIVO EL RETIRO	CENTRO EDUCATIVO BUENA VISTA II	Solo se realizaron entregas a partir del 16 de julio de 2019
CENTRO EDUCATIVO INDÍGENA CAÑO NEGRO I	CACHIVERAS DE NARE	Solo se realizaron entregas a partir del 17 de julio de 2019
INST EDUC CAÑO BLANCO II	CAÑO BLANCO III	Solo se realizaron entregas a partir del 8 de julio de 2019
INST EDUC CAÑO BLANCO II	EL BOQUERÓN	Solo se realizaron entregas a partir del 8 de julio de 2019
INST EDUC CAÑO BLANCO II	GUALANDAYES	Solo se realizaron entregas a partir del 8 de julio de 2019
INST EDUC CAÑO BLANCO II	GUALANDAYES BAJO	Solo se realizaron entregas a partir del 8 de julio de 2019
INST EDUC CAÑO BLANCO II	GUAYABALES	Solo se realizaron entregas a partir del 8 de julio de 2019
INST EDUC CAÑO BLANCO II	LA ESPERANZA	Solo se realizaron entregas a partir del 8 de julio de 2019
INST EDUC CAÑO BLANCO II	LAS DUNAS	Solo se realizaron entregas a partir del 8 de julio de 2019
INST EDUC CAÑO BLANCO II	MANGLARES	Solo se realizaron entregas a partir del 8 de julio de 2019
INST EDUC CAÑO BLANCO II	SAN LUIS	Solo se realizaron entregas a partir del 8 de julio de 2019
INST EDUC CAÑO BLANCO II	SAN LUIS DE LOS AIRES	Solo se realizaron entregas a partir del 8 de julio de 2019

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE		
INST EDUC RAFAEL POMBO (AGUA BONITA)	CENT EDUCATIVO BARRANCÓN BAJO	Solo se realizó entrega el ultimo hábil día del mes.
INST EDUCATIVA SANTA HELENA	GUANAPALO	Solo se realizaron entregas a partir del 8 de julio de 2019
INST EDUCATIVA SANTA HELENA	INST. EDUCATIVA SANTA HELENA	No se entregaron complementos alimentarios
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CARPA	C.E LA ROMPIDA	Solo se realizaron entregas a partir del 23 de julio de 2019
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CARPA	C.E. LA TIGRERA	Solo se realizaron entregas a partir del 23 de julio de 2019

EL RETORNO		
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LATORRE GÓMEZ	UNELAG- SEDE PRINCIPAL	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	ALTO TERMALES	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	ANTONIO NARIÑO EL UNILLA - SEDE PRINCIPAL	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	CAÑO BLANCO	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	LA CRISTALINA	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	LA FLORESTA	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	LA PRIMAVERA	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	LA REFORMA	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	PATIO BONITO	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	SAN LUCAS	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	SAN MIGUEL	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	TERMALES	No se entregaron complementos alimentarios
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CERRITOS	ESCUELA RURAL MIXTA ALTO JORDÁN	Solo se realizaron entregas a partir del 8 de julio de 2019
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CERRITOS	ESCUELA RURAL MIXTA BAJO JORDÁN	Solo se realizaron entregas a partir del 8 de julio de 2019
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CERRITOS	ESCUELA RURAL MIXTA EL HOBO	Solo se realizaron entregas a partir del 8 de julio de 2019
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CERRITOS	ESCUELA RURAL MIXTA LA VORÁGINE	Solo se realizaron entregas a partir del 8 de julio de 2019
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CERRITOS	ESCUELA RURAL MIXTA MARINA UNO	Solo se realizaron entregas a partir del 8 de julio de 2019
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CERRITOS	ESCUELA RURAL MIXTA SANTA BÁRBARA	Solo se realizaron entregas a partir del 8 de julio de 2019
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD	CENTRO EDUCATIVO LAS PAVAS	No se entregaron complementos alimentarios

MIRAFLORES		
INST EDUC MARÍA AUXILIADORA	MARÍA AUXILIADORA	No se entregaron complementos alimentarios entre el 15 y el 19 de julio de 2019.
INST EDUC LAGOS DEL DORADO	ESC RUR MIX PUERTO MONFORTH	No se entregaron complementos alimentarios entre el 15 y el 19 de julio de 2019.
INST EDUC LAGOS DEL DORADO	JAMAICURU	No se entregaron complementos alimentarios entre el 15 y el 19 de julio de 2019.
INST EDUC LAGOS DEL DORADO	LAGOS DE PASO	No se entregaron complementos alimentarios entre el 15 y el 19 de julio de 2019.
INST EDUC LAGOS DEL DORADO	PUERTO NARE SEDE PRINCIPAL	No se entregaron complementos alimentarios entre el 15 y el 19 de julio de 2019.
INST EDUC LAGOS DEL DORADO	PUERTO ESPERANZA	No se entregaron complementos alimentarios entre el 15 y el 19 de julio de 2019.
INST EDUC LAGOS DEL DORADO	YAVILLA II	No se entregaron complementos alimentarios entre el 15 y el 19 de julio de 2019.
LA HACIENDA	ESC RUR MIX LA ESPERANZA	No se entregaron complementos alimentarios entre el 15 y el 19 de julio de 2019.
LA HACIENDA	ESC RUR MIX LA HACIENDA	No se entregaron complementos alimentarios entre el 15 y el 19 de julio de 2019.
LA HACIENDA	ESC RUR MIX LA YE	No se entregaron complementos alimentarios entre el 15 y el 19 de julio de 2019.
LA HACIENDA	ESC RUR MIX PUERTO LAGRIMAS	No se entregaron complementos alimentarios entre el 15 y el 19 de julio de 2019.
LA HACIENDA	PALMAS II	No se entregaron complementos alimentarios entre el 15 y el 19 de julio de 2019.

Fuente: Papel de trabajo del auditor tomado del total de las planillas de entrega de raciones del contrato 312 de 2019.

De igual manera de los veinte días del calendario educativo que va desde del primero al 30 de **agosto** de 2019, no se entregaron complementos alimentarios en algunos centros educativos y en otros solo se realizaron en pocos de los días escolares así:

Tabla No. 31
Entrega de raciones alimentarias mes de agosto 2019.

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE		
CENTRO EDUCATIVO EL EDEN	PUERTO NARE	No se entregaron complementos alimentarios
INST EDUCATIVA SANTA HELENA	INST. EDUCATIVA SANTA HELENA	Solo se realizaron entregas a partir del 6 de agosto de 2019

EL RETORNO		
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LATORRE GÓMEZ	UNELAG- SEDE PRINCIPAL	Solo se realizaron entregas a partir del 6 de agosto de 2019
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	ALTO TERMALES	Solo se realizaron entregas a partir del 6 de agosto de 2019
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	ANTONIO NARIÑO EL UNILLA - SEDE PRINCIPAL	Solo se realizaron entregas a partir del 6 de agosto de 2019
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	CAÑO BLANCO	Solo se realizaron entregas a partir del 6 de agosto de 2019
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	LA CRISTALINA	Solo se realizaron entregas a partir del 6 de agosto de 2019
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	LA FLORESTA	Solo se realizaron entregas a partir del 6 de agosto de 2019

EL RETORNO		
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	LA PRIMAVERA	Solo se realizaron entregas a partir del 6 de agosto de 2019
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	LA REFORMA	Solo se realizaron entregas a partir del 6 de agosto de 2019
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	PATIO BONITO	Solo se realizaron entregas a partir del 6 de agosto de 2019
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	SAN LUCAS	Solo se realizaron entregas a partir del 6 de agosto de 2019
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	SAN MIGUEL	Solo se realizaron entregas a partir del 6 de agosto de 2019
INST EDUC ANTONIO NARIÑO (EL UNILLA)	TERMALES	Solo se realizaron entregas a partir del 6 de agosto de 2019

Fuente: Papel de trabajo del auditor tomado del total de las planillas de entrega de raciones del contrato 312 de 2019.

De igual manera, de los veintiún días del calendario educativo que van desde del 2 al 30 de **septiembre** de 2019, no se entregaron complementos alimentarios en algunos centros educativos y en otros solo se realizaron en pocos de los días escolares así:

Tabla No. 32
Entrega de raciones alimentarias mes de septiembre 2019.

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE		
CENTRO EDUCATIVO EL EDÉN	PUERTO NARE	No se entregaron complementos alimentarios
CENTRO EDUCATIVO EL RETIRO	CENTRO EDUCATIVO PUERTO ARTURO	No se realizaron entregas entre el 10 y el 23 de septiembre de 2019.

EL RETORNO		
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD	CENTRO EDUCATIVO LAS PAVAS	No se entregaron complementos alimentarios
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ	LA PANGUANA	No se realizaron entregas entre el 17 y el 30 de septiembre de 2019.

Fuente: Papel de trabajo del auditor tomado del total de las planillas de entrega de raciones del contrato 312 de 2019.

De igual manera, de los diecisiete días del calendario educativo que van desde el primero al 31 de **octubre** de 2019, no se entregaron complementos alimentarios en algunos centros educativos y en otros solo se realizaron en pocos de los días escolares así:

Tabla No. 33
Entrega de raciones alimentarias mes de octubre 2019.

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE		
CENTRO EDUCATIVO EL EDÉN	PUERTO NARE	No se entregaron complementos alimentarios
EL RETORNO		
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD	CENTRO EDUCATIVO LAS PAVAS	No se entregaron complementos alimentarios

Fuente: Papel de trabajo del auditor tomado del total de las planillas de entrega de raciones del contrato 312 de 2019.

De igual manera de los catorce días del calendario educativo que va desde del 1 al 22 de **noviembre** de 2019, no se entregaron complementos alimentarios en algunos centros educativos y en otros solo se realizaron en pocos de los días escolares así:

Tabla No. 34
Entrega de raciones alimentarias mes de noviembre 2019.

EL RETORNO		
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD	CENTRO EDUCATIVO LAS PAVAS	No se entregaron complementos alimentarios

Fuente: Papel de trabajo del auditor tomado del total de las planillas de entrega de raciones del contrato 312 de 2019.

Lo anterior se presenta debido a que los controles que se llevan de los complementos alimentarios no permiten determinar el comportamiento de las entregas en cada uno de los centros educativos, lo cual afectó la continuidad del servicio del PAE. Es de aclarar que no se realizó el pago de estas raciones no entregadas.

Respuesta de la Entidad:

La entidad manifiesta que una vez tuvo conocimiento de la asignación de los recursos solicitó la incorporación de recursos y trámite de la vigencia futura, que el 7 de diciembre sanciona la ordenanza y se publica la licitación No. 023 de 2018 el 17 de diciembre. Que la Resolución de adjudicación 197 de 2019 se realizó el 7 de febrero de 2019 y la notificación del supervisor se efectuó el 13 de febrero al igual que la suscripción del acta de inicio.

Argumentan igualmente que la no atención de algunas instituciones educativas se debió a que:

1. Se encontraban en la etapa de concertación y validación de la modalidad de atención fase de alistamiento.
2. La población indígena regula su matrícula posterior al inicio del calendario escolar.
3. No estaba certificada por la Secretaria de Educación Departamental.
4. Por las condiciones geográficas.
5. Por encontrarse la matrícula por debajo de del estándar establecido.
6. Por problemas de acceso a las veredas.
7. Por reporte de situaciones de amenaza.
8. Porque la Institución Educativa fue atendida por el contrato del municipio de El Retorno del 06 de mayo al 5 de agosto de 2019.
9. Por la capacidad instalada los estudiantes de Puerto Nare se cargaron a la sede de Cábulo.
10. La sede fue atendida por la modalidad de internados.
11. Por los impactos de la ola invernal.

12. Por situaciones administrativas no controlables.

Análisis de la Respuesta:

Se acepta parcialmente la respuesta de la entidad en el entendido que fueron muchas las variables que incidieron en la no entrega oportuna de los complementos alimentarios en algunas de las instituciones educativas del Departamento, por lo cual se desvirtúa y se retira la presunta connotación disciplinaria, pero se mantiene el hallazgo administrativo para que todas estas circunstancias queden debidamente registradas en los informes mensuales que realiza la supervisión, que permitan evidenciar claramente las causas de la no entrega de los complementos alimentarios en algunas instituciones educativas del departamento del Guaviare y tomar los correctivos necesarios.

Hallazgo 12 Supervisión PAE. (BA-D)

Ley 610 de 2000. Artículos 4, 5 y 6. Ley 610 de 2000, articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 establece lo siguiente:

“Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Parágrafo 2°. INEXEQUIBLE El grado de culpa a partir del cual se podrá establecer responsabilidad fiscal será el de la culpa leve”. Corte Constitucional mediante Sentencia C-619 de 2002

El artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece sobre los elementos de la responsabilidad fiscal, lo siguiente:

“La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

El artículo 5 de la Ley 610 de 2000 fue modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020.

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000 establece sobre el Daño patrimonial al Estado lo siguiente:

“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. ”

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000 fue modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes; son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

El equipo de supervisión del programa de alimentación escolar PAE, validó algunos pagos de planillas y facturas al operador del programa PAE en el Departamento del Guaviare en la vigencia 2019, que no contaron con los soportes que justifiquen el reconociendo de dichas raciones alimentarias. Los pagos fueron los siguientes:

Tabla No. 35
Pagos realizados versus planillas de entrega de raciones mayo de 2019.

RECONOCIMIENTO DE RACIONES POR MAYORES CANTIDADES A LAS SEÑALADAS EN LAS PLANILLAS MAYO DE 2019						
MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NOMBRE DE LA SEDE	TOTAL DE RACIONES PAGADAS DE MÁS SIN SOPORTE DE PLANILLAS.	VALOR RACIÓN	VALOR TOTAL DE LAS RACIONES NO SOPORTADAS EN PLANILLAS	OBSERVACIÓN
EL RETORNO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD	CENTRO EDUCATIVO CAÑO RAYA ALTA	8	3180	25.440	Las planillas suman 118 raciones, pero en el informe de supervisión se suman 126 raciones.

Fuente: Papel de trabajo del auditor tomado del total de las planillas de entrega de raciones del contrato 312 de 2019.

Tabla No. 36
Pagos realizados versus planillas de entrega de raciones julio de 2019.

RECONOCIMIENTO DE RACIONES POR MAYORES CANTIDADES A LAS SEÑALADAS EN LAS PLANILLAS JULIO DE 2019						
MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NOMBRE DE LA SEDE	TOTAL DE RACIONES PAGADAS DE MÁS SIN SOPORTE DE PLANILLAS.	VALOR RACIÓN	VALOR TOTAL DE LAS RACIONES NO SOPORTADAS EN PLANILLAS	OBSERVACIÓN
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CENTRO EDUCATIVO EL CRISTAL	MANAVIRIS	20	3180	63.600	Las planillas suman 300 raciones, pero se suman tanto en la planilla como en el informe de supervisión 320 raciones.

Fuente: Papel de trabajo del auditor tomado del total de las planillas de entrega de raciones del contrato 312 de 2019.

Tabla No. 37
Pagos realizados versus planillas de entrega de raciones agosto de 2019.

RECONOCIMIENTO DE RACIONES EN EL INFORME SE SUPERVISON SIN OBRAR PLANILLAS QUE LO SOPORTEN - AGOSTO DE 2019						
MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NOMBRE DE LA SEDE	TOTAL DE RACIONES PAGADAS DE MÁS SIN SOPORTE DE PLANILLAS.	VALOR RACIÓN	VALOR TOTAL DE LAS RACIONES NO SOPORTADAS EN PLANILLAS	OBSERVACIÓN
EL RETORNO	CENTRO EDUCATIVO EL RECREO	CAÑO TRIUNFO	198	3180	629.640	No Obrar Planillas

Fuente: Papel de trabajo del auditor tomado del total de las planillas de entrega de raciones del contrato 312 de 2019.

Tabla No. 38
Pagos realizados versus planillas de entrega de raciones octubre de 2019.

RECONOCIMIENTO DE RACIONES EN EL INFORME SE SUPERVISON SIN OBRAR PLANILLAS QUE LO SOPORTEN - OCTUBRE DE 2019						
MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NOMBRE DE LA SEDE	TOTAL DE RACIONES PAGADAS DE MÁS SIN SOPORTE DE PLANILLAS.	VALOR RACIÓN	VALOR TOTAL DE LAS RACIONES NO SOPORTADAS EN PLANILLAS	OBSERVACIÓN
CALAMAR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS DAMAS	CARIÑITOS	272	3180	864.960	No obran planillas
			272	1755	477.360	No obran planillas

Fuente: Papel de trabajo del auditor tomado del total de las planillas de entrega de raciones del contrato 312 de 2019.

La causa es la falta de controles por parte del equipo PAE, que permitan evidenciar estas inconsistencias, lo cual pone el riesgo la gestión fiscal de la entidad al pagar valores no soportados en planillas.

Respuesta de la entidad:

La entidad adjunta como soportes de la respuesta el archivo en formato PDF denominado "ANEXOS PAE 13,14,15." con 84 folios. A partir del folio 49 se anexan soportes así:

A folio 49 se anexa la certificación de entrega de raciones a las instituciones educativas debidamente suscrita por el rector, en la cual resaltan las 118 raciones entregadas a Caño Raya Alta perteneciente a la Institución Educativa La libertad y a folio 50 se anexa la planilla de entrega de las 118 raciones a los beneficiarios de la institución educativa Caño Raya Alta, para el mes de mayo de 2019 debidamente suscrita por el rector.

A folio 51 anexa la planilla de entrega de complemento alimentarios a la sede MANAVIRIS perteneciente a la Institución Educativa el Cristal, para el mes de julio de 2019, en la cual se evidencia que 15 alumnos fueron atendidos 20 días, debidamente suscrita por el rector.

A folio 52 se anexa la planilla de entrega de complemento alimentarios a la sede MANAVIRIS perteneciente a la Institución Educativa el Cristal, para el mes de julio de 2019, documento que carece de firmas, en la cual se relaciona 16 alumnos fueron atendidos 20 días.

A folio 53 se anexa un folio de informe del operador donde presenta para su cobro 320 raciones de la sede MANAVIRIS perteneciente a la Institución Educativa el Cristal. A folio 54, 55, 56 y 57 se anexan formatos de entrega de víveres por parte del operador a la institución educativa Manaviris perteneciente a la Institución Educativa el Cristal. Que van del 4 de julio al 05 de agosto de 2019.

A folio 58 anexa certificado de entrega de complemento alimentarios a la sede Caño Triunfo perteneciente a la Institución Educativa El Recreo, para el mes de agosto de 2019, en la cual se totaliza para el pago 198 raciones, debidamente suscrita por el rector. A folio 59, 60, 61, 62 y 63 se anexan formatos de entrega de víveres por parte del operador a la institución educativa Caño Triunfo perteneciente a la Institución Educativa El Recreo. Que van del 30 de julio al 02 de septiembre de 2019.

A folio 64 anexa Certificado de entrega de complemento alimentarios a la sede Cariñitos perteneciente a la Institución Educativa Las Damas, para el mes de octubre de 2019, en la cual se totaliza para el pago 272 raciones, debidamente suscrita por el rector. A folio 65, 66 y 67, se anexan formatos de entrega de víveres por parte del operador a la institución educativa Cariñitos perteneciente a la Institución Educativa Las Damas. Que van del 01 de octubre al 05 de noviembre de 2019.

Análisis de la Respuesta:

Del análisis de la respuesta de la entidad como de los soportes allegados se puede establecer lo siguiente:

Las 8 raciones pagadas de más de la Sede Centro Educativo Raya Alta de la institución educativa La Libertad del municipio del Retorno para el mes de mayo de 2019, por **\$25.440** se mantiene indemne, toda vez que no fue desvirtuada por la entidad; por el contrario, al allegar nuevamente la planilla del mes de mayo de 2019, en la que se establece que son solo 118 raciones las que se debería pagar y no las 126 raciones pagadas nos confirma este hallazgo.

Las 20 raciones pagadas de más de la Sede Manaviris de la institución educativa Centro Educativo El Cristal del municipio de San José del Guaviare para el mes de julio de 2019, por **\$63.600** se mantiene indemne, toda vez que la entidad para justificar esta diferencia allegó una planilla sin las firmas del rector en la cual contiene un alumno más, para un total de 16 alumnos, pero dicho documento no fue el soporte del pago, ni se probó por parte de la entidad que ese alumno estuvo matriculado y cursó efectivamente al año escolar ese mes en dicho centro educativo.

De igual manera, allegó formato de entrega de víveres en la institución educativa Manaviris, para ración preparada en sitio para el período del 4 de julio al 5 de agosto de 2019 folios 54 al 57 del archivo en formato PDF denominado “ANEXOS PAE 13,14,15.” de 84 folios. Pero dichos formatos de entrega de raciones no serán tenidos como prueba de entrega de las raciones a los alumnos, toda vez que lo que este documento nos evidencia es que los alimentos llegaron al centro educativo no que la población beneficiaria los recibió.

Las 198 raciones pagadas de la Sede Caño Triunfo de la institución educativa Caño Triunfo del municipio de El Retorno para el mes de agosto de 2019, por **\$629.640** se mantiene indemne, toda vez que la entidad para justificar la inexistencia de planilla de entrega de complementos alimentarios a la población estudiantil, allegó formato de entrega de víveres en la institución educativa Caño Triunfo, para ración preparada en sitio para el periodo del 30 de julio al 2 de septiembre de 2019 folios 59 al 63 del archivo en formato PDF denominado “ANEXOS PAE 13,14,15.” de 84 folios. Pero dichos formatos de entrega de raciones no serán tenidos como prueba de entrega de las raciones a los alumnos, toda vez que lo que este documento nos evidencia es que los alimentos llegaron al centro educativo, no que la población beneficiaria los recibió.

Las 272 raciones pagadas de la Sede Cariñitos de la institución educativa Las Damas del municipio de Calamar para el mes de octubre de 2019, por **\$864.960 y \$477.360** se mantiene indemne, toda vez que la entidad para justificar la inexistencia de planilla de entrega de complementos alimentarios a la población estudiantil, allegó formato de entrega de víveres en la institución educativa Cariñitos, para ración preparada en sitio para el período del 1 de octubre al 5 de noviembre de 2019 folios 65 al 67 del archivo en formato PDF denominado “ANEXOS PAE

13,14,15.” de 84 folios. Pero dichos formatos de entrega de raciones no serán tenidos como prueba de entrega de las raciones a los alumnos, toda vez que este documento nos evidencia es que los alimentos llegaron al centro educativo, no que la población beneficiaria los recibió.

Se establecieron pagos no soportados con planillas en cuantía final de \$2.061.000 en la ejecución del contrato No.312 de 2019.

Sin embargo, la entidad auditada el día 20 de noviembre de 2020, radica a la CGR, oficio No.2020ER0124842, donde adjunta documento soporte de recaudo en la cuenta bancaria xxxx del Banco xxxx, por \$2.061.000, con el cual la exsecretaria de educación departamental hace el reintegro a la entidad territorial, del monto observado por el ente de control, por lo que se valida un Beneficio de Auditoría.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y beneficio de auditoría.

3.4 OBJETIVO 4. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Se realizó seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito por el Departamento del Guaviare en la vigencia 2018, relacionado con la auditoría practicada a los recursos del SGP departamento del Guaviare vigencia 2017, el cual contemplaba 9 hallazgos relacionados con el sector educación y PAE, con 9 acciones de mejora cuyo plazo de ejecución vencía el 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2019.

Fueron objeto de seguimiento en la presente auditoría las 9 acciones de mejora determinándose que 5 son efectivas y 4 son inefectivas por cuanto se continúan presentando dichas deficiencias, así:

Tabla N° 42
Efectividad del plan de mejoramiento – Auditoría vigencia 2019

N°	Causa del hallazgo	Acción de mejora	El hallazgo persiste en la vigencia auditada	Calificación
1	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No. 3604 de octubre 21 de 2016 - El Departamento del Guaviare, de los excedentes del sector de Educación en \$15.336,54 millones; y revisada la ejecución presupuestal a diciembre 31 de 2016.	se realizará entrega de información oportuna de rendimientos financieros, para la respectiva incorporación de los recursos.	NO	Efectivo y se retira del Plan. La entidad cumplió con las actividades previstas.
2	Proceso de contratación directa que dio origen al Contrato 327 del 17 de marzo de 2016, que tiene por objeto la prestación de servicio educativo en comunidades dispersas por \$331,94 millones, suscrito entre el Departamento del Guaviare y la	Se realizará un mejor control de requisitos para verificar la idoneidad de los proponentes y se realizará capacitación al personal de planta que ejerce la supervisión con el fin de realizar un correcto	NO	Efectivo y se retira del Plan. La entidad anexa en medio digital el cumplimiento de las dos actividades, con la salvedad que solo asistieron los

N°	Causa del hallazgo	Acción de mejora	El hallazgo persiste en la vigencia auditada	Calificación
	Asociación de Autoridades Indígenas del Guaviare.	seguimiento a los contratos que ejecuta la entidad.		profesionales de apoyo (contratistas) y nómina a excepción de los secretarios de despacho. Se cumple con la acción de mejora.
3	Educación Contratada - Unión Temporal ASATRIMIG - CRIGUA Il-comunicaciones por parte del supervisor del contrato, en el que establece el incumplimiento reiterado del contratista con sus obligaciones contractuales.	Se realizará un mejor control de requisitos para verificar la idoneidad de los proponentes y se realizará capacitación al personal de planta que ejerce la supervisión con el fin de realizar un correcto seguimiento a los contratos que ejecuta la entidad.	NO	Efectivo y se retira del Plan La entidad anexa en medio digital el cumplimiento de las dos actividades. Se cumple con la acción de mejora.
4	Informes Alimentación Escolar PAE- Contrato 912 de 2016, contratista no cumplió con las Obligaciones Mínimas del Operador, contenidas en la Cláusula Tercera del contrato, en lo atinente a "Presentar informes mensuales a la supervisión del contrato, detallando cantidades de raciones entregadas.	se realizará capacitación al personal de planta que ejerce la supervisión con el fin de realizar un correcto seguimiento a los contratos que ejecuta la entidad.	NO	Efectivo y se retira del Plan. Obran evidencias de las capacitaciones.
5	Contrato 186 del 06 de febrero de 2017, por valor de \$671.221.385 se exigió como requisito habilitante la experiencia en 480.000 raciones preparadas en sitio al igual que la experiencia en 480.000 raciones industrializadas, es decir se exigía de experiencia un total de \$960.000 raciones, cuando el objeto del contrato eran apenas 248.298 raciones.	Se dará cumplimiento en todos los pliegos a que los requisitos exigidos sean adecuados y proporcionales a los que se pretenden contratar, para que se garantice la pluralidad de oferentes.	NO	Efectivo y se retira del Plan. La entidad aporta en medio magnético los estudios previos y pliego de condiciones del proceso de licitación pública No 023 del 2018, proceso de contratación del PAE para la vigencia 2019, acorde a lo planteado en la acción de mejora y en concordancia con el decreto 1852 del 2015 en su artículo 2.3.10.4.6 y la resolución 29452 del 2017.
6	Los complementos alimentarios dejados de entregar en febrero, noviembre y diciembre de 2017, no fueron pagados por la entidad, ni reconocidos por la supervisión al contratista, de igual manera el hallazgo es porque la en la Gobernación no se tomaron medidas administrativas al respecto. Los contratos 186 y el 1207 de 2017	Mayor control en el seguimiento mensual de las raciones entregadas sin desconocer las distancias y el acceso a las diferentes sedes educativas	SI	Inefectivo. No se retira del Plan. En el contrato 312 del 2019 se siguen manteniendo la misma observación relacionada con la no entrega de alimentos complementarios a algunas IE sin justificación por parte del operador ni requerimiento de la entidad estatal.
7	Contrato 1207 de 2017 se detectó que la minuta no se cumple, ya que se ha hecho entrega de 2 clases de frutas de las 5 previstas. No hay variedad en los lácteos y panes; Asimismo, las certificaciones de prestación de	La Resolución 29452 de 2017 permite la variación de productos y en el contrato se presentó autorización de cambio. En este sentido se	SI	Inefectivo. No se retira del Plan. No obran evidencias de seguimiento por parte de los CAES.

N°	Causa del hallazgo	Acción de mejora	El hallazgo persiste en la vigencia auditada	Calificación
	servicio en las IE se realizan por la totalidad de beneficiarios por día, sin que se presente variación.	seguirá cumpliendo con la normatividad vigente.		
8	Se determinó en los contratos 381 y 1207 de 2017 del PAE, la entrega tardía de los informes mensuales y de las planillas suscritas por los rectores y el operador en las cuales se relacionan los niños atendidos mensualmente en cada uno de los centros educativos, afectan el control y el avance de la supervisión del contrato.	Mejoramiento continuo en el proceso del diligenciamiento de los formatos de acuerdo con los lineamientos que establezca el MEN como seguimiento a la ejecución del programa, previa capacitación a rectores y directores sobre su responsabilidad en el seguimiento del programa PAE. Igualmente, conformación de comités de alimentación escolar -CAES- en cada IE.	SI	Inefectivo. No se retira del Plan. No obran evidencias del cumplimiento a planillas de cada IE.
9	La entidad manifiesta que las razones por las cuales hubo un periodo de receso en la entrega de los complementos alimentarios durante el mes 10 de 2017, se dieron en razón a la falta de recursos y a las asignaciones parcializadas emitidas por el MEN a la ETC-Guaviare, Sin embargo, esos argumentos no son aceptados toda vez que la entidad también contaba con los recursos del balance 2016.	Bajo el principio de anualidad y bajo la condición de contar con los respectivos recursos, procesos y autorizaciones se procederá en cumplimiento del principio de planeación en sacar los procesos de contratación en el menor tiempo posible.	SI	Inefectivo. No se retira del Plan. La entidad no aportó las evidencias que permitan dictaminar que se cumplió con la actividad de la acción de mejora. No se aportó la hoja de ruta del proceso de contratación del PAE.

Fuente: SIRECI. Elaboró: Equipo auditor.

Las acciones de mejora inefectivas descritas, deberán ser incluidas nuevamente en el Plan de Mejoramiento que se suscriba como producto de la presente auditoría.

3.5 OBJETIVO 5. ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Atender las denuncias asignadas

No se recibieron denuncias ciudadanas para adelantar su trámite dentro del presente proceso auditor.

3.6 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

La evaluación del Control Fiscal Interno por Componentes, obtuvo un puntaje de 0,127 ubicándose en el rango de Adecuado, correspondiente a 37 ítems evaluados, con una calificación ponderada del 0,127.

La evaluación del diseño de los controles, dio como resultado una calificación de 1,000 para los 19 controles evaluados, equivalente a una calificación ponderada de 0,200; lo que nos permite concluir que la calificación del diseño de controles en

Departamento del Guaviare para el manejo de los Recursos del Sistema General de Participaciones – Educación en la fase de planeación, se ubica en el rango de Eficiente.

El Riesgo Combinado Promedio arrojó una calificación de BAJO y el Riesgo de Fraude promedio arrojó una calificación de BAJO. La evaluación de la Efectividad de los Controles, dio como resultado una calificación de 1,737 con una calificación ponderada de 1,216. La calificación total del diseño y efectividad de los controles, arrojó una calificación de 1,416, ubicándose en el rango de ADECUADO.

La calificación final del Control Fiscal Interno presenta una calificación de 1,543, ubicada en el rango CON DEFICIENCIAS.

Tabla No. 43
Evaluación Control Interno Fiscal

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento						
<small>ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.</small> <small>RECURSOS SUPLENTACIÓN Y PAE DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE</small>						
I. Evaluación del control interno institucional por componentes			Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control			8	1,25		
B. Evaluación del riesgo			7	1,285714286		
C. Sistemas de información y comunicación			8	1		
D. Procedimientos y actividades de control			6	1,333333333		
E. Supervisión y monitoreo			8	1,5		
Puntaje total por componentes			1			
Ponderación			10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes			0,127			
			Adecuado			
Riesgo combinado promedio			BAJO			
Riesgo de fraude promedio			BAJO			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		19,000	19,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		19,000	33,000	1,737	70%	1,216
Calificación total del diseño y efectividad		1,416				
		Adecuado				
Calificación final del control interno		1,543				
		Con deficiencias				

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Matriz Evaluación de Control Fiscal Interno
Elaboró equipo auditor.

Evaluada la efectividad de los 19 controles, se concluye que diez (10) fueron efectivos, y nueve (9) fueron inefectivos por cuanto se detectaron hallazgos, como se detalla a continuación:

Tabla No. 44
Efectividad de los Controles Evaluados

Materia	Controles identificados	¿Se detectó hallazgo en la auditoría?	Evaluación de Efectividad del control
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	Elaboración y envío de proyectos de actos administrativos o circularizaciones para modificar el presupuesto aprobado, bien sea para ser aprobados por la Asamblea Departamental o por Decreto en el entendido que el Gobernador esté debidamente facultado para realizar modificaciones presupuestales.	NO	Efectivo
	Revisar la página del DNP con el fin de validar los documentos de Distribución para la respectiva vigencia y realizar los ajustes presupuestales correspondientes de forma oportuna.	NO	Efectivo
	Conciliaciones de las cuentas de los recursos SGP Educación y PAE. La información reportada es debidamente analizada, depurada de tal manera que obedezca a la realidad de los hechos económicos.	NO	Efectivo
	Seguimiento y comunicaciones con el área de planeación educativa, Comités internos de seguimiento ejecución de los recursos.	SI	Inefectivo
CONTRATACIÓN EDUCACIÓN	Seguimiento a la ejecución de los términos contractuales y supervisión a los contratos.	SI	Inefectivo
	Revisión por el Secretario de Jurídico y profesional de apoyo, de los diferentes ECO que se reciben de la SED. Manual de Contratación.	NO	Efectivo
	Estudios de mercado por la SED, Comité de evaluación	NO	Efectivo
	Se establecen características técnicas y marcas de los elementos en el contrato. Informes del seguimiento por parte de la Supervisión.	SI	Inefectivo
NÓMINA Y NOVEDADES DE PERSONAL	Mediante la Resolución No. 1272 de 2010 se definió el cronograma anual para la administración de la nómina de la SED. Los nombramientos del personal docente por las diferentes situaciones administrativas que se generen, se hacen en el marco de la circular 2017000000027 del 09 de febrero de 2017 de la CNSC.	SI	Inefectivo
	Dentro de la planta de personal existe un funcionario dedicado a realizar el seguimiento a las novedades, donde las alertas con manejadas a través de llamadas telefónicas. Para las incapacidades que superan los 6 meses se realizan los respectivos comités para evaluar los pasos a seguir. Una vez agotado los trámites de legalización de novedades se hace el respectivo recobro a FOMAG y los recursos se incorporan al presupuesto como reintegros.	SI	Inefectivo
	Seguimiento y comunicaciones con cada uno de los funcionarios que generan la novedad, autorización de las mismas y seguimiento a las novedades, donde las alertas son manejadas a través de llamadas telefónicas.	SI	Inefectivo
COBERTURA Y CALIDAD EDUCATIVA	Seguimiento por parte del Líder de cobertura. Seguimiento por parte del equipo de calidad educativa. Ruta de mejoramiento educativo.	NO	Efectivo
	Seguimiento al cumplimiento de metas previstas. Requerimientos de los responsables de las 2 áreas.	NO	Efectivo
	Auditoría de matrículas a las IE, Reportes al MEN sobre matrículas, Resultados de las pruebas Saber 11 Hoja de Vida de cada IE.	NO	Efectivo
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	Informes mensuales consolidados del equipo PAE. Cruces con SIMAT.	SI	Inefectivo
	Planillas diarias y Consolidado mensual.	SI	Inefectivo

Materia	Controles identificados	¿Se detectó hallazgo en la auditoría?	Evaluación de Efectividad del control
	Los informes mensuales consolidados del equipo PAE y la verificación por parte del área de cobertura.	SI	Inefectivo
	Visitas para verificar las condiciones de las entregas de ración servida y ración industrializada.	NO	Efectivo
	El control de las raciones sobrantes está en cabeza de los Rectores y directores de los Centros Educativos.	NO	Efectivo

Elaboró: equipo auditor.

Como resultado de la auditoría, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo 13 Pagos Contrato 1012 de 2018 (A)

El artículo 2 de la Ley 87 de 1993 establece: “- Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características”.*

La Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable señala: “1.2. Objetivos del control interno contable, los siguientes: e) Garantizar que los hechos económicos de la entidad se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública.... h). Garantizar la generación y difusión de información financiera uniforme, necesaria para el cumplimiento de los objetivos de toma de decisiones, control y rendición de cuentas, de los diferentes usuarios.

Revisados los pagos efectuados por la ejecución del contrato de Consultoría 1012 de 2018, se estableció según los soportes entregados por la entidad que se efectuó la transferencia bancaria al contratista el día 25/10/2018 y el Comprobante de

Egreso No. 07702 por \$23.376.160 se realizó el 29/10/2018, es decir posterior a la entrega de los recursos al contratista.

Lo anterior por debilidades en el seguimiento y mecanismos de control de los soportes de pago, colándose en riesgo los recursos públicos pues se pueden generar pagos que no se registren o dobles pagos.

Hallazgo 14 Propuesta Presentada con Membrete de la Entidad (A)

*Artículo 209 de la Constitución Política. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **(subrayado fuera de texto)***

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Literal b del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 “Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación ...”

Revisado el contrato de prestación de servicios No. 551 del 26 de abril de 2019, cuyo objeto es *contratar a un economista para apoyar la gestión de las Secretarías de Educación Departamental* por \$22.000.000, se observó que en atención a la invitación de presentar propuesta realizada al señor XX, éste presenta su oferta económica y de servicios en papel membretado de la Secretaría de Educación Departamental.

Esta situación administrativa se presentó por falta de seguimiento y control de las propuestas presentadas, conllevando a que se ponga en riesgo el principio contractual de selección objetiva y transparencia.

Respuesta de la entidad: La entidad manifiesta que

“... el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, señala:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del

contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (Subrayado fuera del texto)

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Estas consideraciones implican en todo caso, que la administración departamental adelantó el proceso conforme al siguiente procedimiento:

...

Por lo anterior, desde la base de fundamentación de la modalidad de contratación, y el procedimiento precontractual y contractual, se infiere que es una situación no circunstancial, siendo claro, que la actuación no presume un riesgo en el principio contractual de selección objetiva y transparencia; por la modalidad de contratación directa establecida; por tal razón, basados en dicha fundamentación, se solicita el retiro de la observación administrativa.”

Consideraciones sobre la respuesta del auditado:

Si bien es cierto que la tipología contractual se cumplió cabalmente en cuanto a su procedimiento, no fue lo mismo con los mecanismos de control interno en el momento de la evaluación de la propuesta de las ofertas de los profesionales, y no están claros los canales de comunicación tanto interna como externa que determinen como se adelantó el proceso de contratación del profesional; por lo anterior se confirma el hallazgo administrativo con el fin de que se adelanten las acciones correctivas vía Plan de Mejoramiento.

Hallazgo 15 Expedientes contractuales (A)

La Ley 594 de 2000 en sus artículos 11, 12, 15 establece:

“ARTÍCULO 11. OBLIGATORIEDAD DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDAD. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD ESPECIAL Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Los servidores públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados,

conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.”.

El Decreto 2609 de 2012, por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado. Estipula lo siguiente:

Artículo 3°. Responsabilidad de la gestión de documentos. La gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado; por lo tanto, es responsabilidad de los servidores y empleados públicos, así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas, aplicar las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación.

Artículo 9°. Procesos de la gestión documental. La gestión documental en las diferentes entidades públicas en sus diferentes niveles, debe comprender como mínimo los siguientes procesos: a) Planeación, b) Producción, c) Gestión y trámite, d) Organización, e) Transferencia, f) Disposición de documentos, g) Preservación a largo plazo, h) Valoración.

Asimismo, la Guía para el ejercicio de las funciones Supervisión e Interventoría de los contratos del estado de Colombia Compra Eficiente, en materia de vigilancia administrativa orientó entre otras lo siguiente:

“B. Vigilancia administrativa

- Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.*
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.*

En las revisiones realizadas a los soportes contractuales de los procesos 1012/2018, 1396/2019, determinó que algunos se encuentran en mal estado, pues presentan folios rotos, otros fueron afectados por el agua colocándose en riesgo la información contenida en los mismos. Igualmente, se presenta una inadecuada salvaguarda de los mismos, pues no cuentan con inventario documental.

La anterior situación se presenta por deficiencias en el seguimiento y control de los responsables directos del proceso contractual, colocando en riesgo la información contenida en los mismos y los recursos públicos.

4. ANEXOS

Anexo N° 1

MATRIZ DE HALLAZGOS.

(Cifras en pesos)

HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
Hallazgo N° 1 Constitución de Reservas Presupuestales (A)	Ejecución Presupuestal	X									
Hallazgo N° 2 Novedades de Personal (A)	Educación	X									
Hallazgo N° 3 Gestión en el recobro incapacidades (A)	Educación	X									
Hallazgo N° 4 Recobros FIDUPREVISORA (A)	Educación	X									
Hallazgo N° 5 Obras Contrato 1043 de 2018 (A)	Educación	X									
Hallazgo N° 6 Construcción Restaurante Escolar Contrato 1396 (A)	Educación	X									
Hallazgo N° 7 Convenio 1301 de 2018 (A)	Educación	X									
Hallazgo N° 8 Evaluación de Propuestas por Fuera de Términos. (A)	Educación	X									
Hallazgo N° 9 Dotación Contrato No. 522 de 2019. (A)	Educación	X									
Hallazgo N° 10 Contrato de Prestación Servicios No. 181 de 2019 (A)	Educación	X									
Hallazgo N° 11 Principio de Responsabilidad - fines de la contratación estatal (A)	Programa de Alimentación Escolar - PAE	X									
Hallazgo N° 12 Supervisión PAE. (A-D -B.A)	Programa de Alimentación Escolar - PAE	X	X					X	2.061.000		
Hallazgo N° 13 Pagos Contrato 1012 de 2020 (A)	Control Interno Fiscal	X									
Hallazgo N° 14 Propuesta Presentada con Membrete de la Entidad (A)	Control Interno Fiscal	X									
Hallazgo N° 15 Expedientes contractuales (A)	Control Interno Fiscal	X									
TOTAL		15	1	0		0	0	1	2.061.000	0	0

Elaboró: Equipo Auditor